

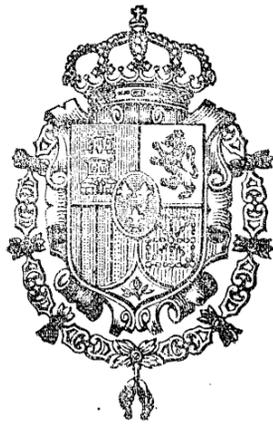
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los pedidos y toda clase de reclamaciones se reciben en esta Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 2,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	12
Ultramar.....	Por tres meses..	18
Extranjero.....	Por tres meses..	6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante la última semana.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	24.381.503'38
Alava.....	2.586'82
Alicante.....	1.220'14
Alicante.....	776'60
Almería.....	3.131'84
Avila.....	1.514'48
Badajoz.....	10.593'64
Barcelona.....	31.845'03
Burgos.....	6.872'53
Cáceres.....	1.182'67
Cádiz.....	11.499'10
Castellón.....	3.110'50
Córdoba.....	3.018'99
Coruña.....	2.963'62
Cuenca.....	4.360'82
Gerona.....	5.651'05
Granada.....	3.024'96
Guadalajara.....	600'70
Guipúzcoa.....	5.389'33
Huelva.....	5.511'03
Huesca.....	1.319'71
Jaén.....	2.253'13
León.....	1.214'24
Lérida.....	1.495'35
Logroño.....	8.018'42
Lugo.....	5.191'58
Málaga.....	4.800'67
Murcia.....	27.608'35
Navarra.....	5.386'68
Orense.....	50'79
Oviedo.....	17.437'95
Palencia.....	6.531'07
Pontevedra.....	1.945'69
Salamanca.....	1.429'15
Santander.....	4.524'71
Segovia.....	2.195'60
Sevilla.....	25.443'05
Soria.....	613'25
Tarragona.....	1.656'76
Teruel.....	3.782'06
Toledo.....	4.374'05
Valencia.....	22.427'32
Valladolid.....	3.109'13
Vizcaya.....	69.086'76
Zaragoza.....	5.686'04
Baleares.....	1.809'15
Canarias.....	10.23'85
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.725.978'84</b>

Madrid 16 de Julio de 1898.—El Secretario.

Personal facultativo y administrativo del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas de Madrid, que contribuye a la suscripción nacional con un día de haber, según la presente relación.

	PESETAS
D. Luis Escosura.....	28'70
Calixto Andrade.....	23'53
Florentino Zavala.....	23'53

	PESETAS
D. Francisco García Araus.....	21'17
Vicente Martínez Villa.....	21'17
Justo Egozcue.....	21'17
Gregorio E. de la Reguera.....	21'17
Francisco Madrid Dávila.....	20'59
Amalio Gil Maestre.....	20'59
Domingo A. Domínguez.....	20'59
Estanislao Tornos.....	20'59
Adolfo Basabe.....	20'59
José Maureta.....	20'59
José María Soler.....	18'07
Ramón Pellico.....	18'07
Fernando María Castro.....	18'07
Federico Kuntz.....	18'07
Enrique Nouzón.....	18'07
Manuel M. de Molina.....	18'07
Perfecto María Clemencín.....	18'07
Miguel de Zavaleta.....	15'66
Fernando de los Villares.....	15'66
Juan Sánchez Masúa.....	15'66
Enrique Abella.....	18'07
Francisco Pinar.....	15'66
Angel Vasconi.....	18'07
Manuel Sánchez Masúa.....	15'66
Federico Cobo.....	14'46
Fernando Buireco.....	14'46
Ildefonso Sierra.....	14'46
José María de Madariaga.....	14'46
Juan López Coca.....	14'46
Juan García del Castillo.....	12'33
Jesús Martín Buitrago.....	12'33
Claudio Guitián.....	12'33
Juan Pie y Allue.....	12'33
Juan Falcó y Sancho.....	12'33
Adriano Contreras.....	12'33
Joaquín Lubebra.....	9'87
Eusebio S. Lozano.....	9'87
Ramón F. Puig.....	9'87
José Aldama.....	9'87
Sebastián Sáenz.....	9'87
Pedro de Mesa.....	8'63
Florentino Azpeitia.....	8'63
Eduardo Gullón.....	8'63
Nicolás Sáinz y Sáinz.....	8'63
Luis de Villate.....	8'63
José Carbonell.....	7'39
Lorenzo Alonso Martínez.....	3'70
Máximo de Arozarena.....	7'39
José del Busto.....	7'39
Elias Palacios.....	7'39
Antonio Marín.....	7'39
Fernando de Hormaeche.....	7'39
Enrique Hauser.....	7'39
Rafael Palacios.....	7'39
Rafael Cerezo.....	7'39
Eduardo Reyes.....	9'87
Gaspar Torrente.....	9'87
Felipe Mora.....	7'39
Félix Mir.....	7'39
Emilio Peñalver.....	6'16
Abelardc Flórez.....	6'16
Enrique Pérez Ortega.....	6'16
José María Ordóñez.....	6'16
Eugenio Malo de Molina.....	7'39
Rodrigo Vara.....	4'94
Silverio Méndez.....	4'94
Manuel García Roselló.....	3'70
Enrique López de la Fuente.....	3'08
Mauro Ruiz Tapiador.....	2'46
Donato Alonso.....	3'08
Claudio Moneo.....	3'08
Manuel Braña.....	2'46
Antonio Freijo.....	4'32
Bernardo Cobián.....	4'94
Manuel Marín y Mesa.....	3'08
Quintín Labernese.....	6'16
Manuel Fernández.....	2'46
Alfonso Valdés.....	2'46
Manuel Oliva.....	4'94
Mateo Ruiz.....	3'08
Antero Campos.....	1'85
Vicente Díaz.....	1'85
Esteban Barcia.....	1'85
Daniel Salgado.....	3'70
Alberto Pérez.....	3'70
Antonio Tordesillas.....	3'70
Emilio Jiménez Bretón.....	3'70
José María del Corral.....	3'70
Gerardo Rodríguez.....	3'08
Gonzalo Venero.....	3'08

	PESETAS
D. Antonio Cuevas.....	3'08
Federico J. Jiménez.....	3'08
Blas Ibáñez.....	3'08
Sixto Navas.....	3'08
Francisco Rivas.....	2'46
Rafael P. Zamorano.....	2'46
<b>Total.....</b>	<b>1.008'94</b>

El personal facultativo y administrativo del Cuerpo de Ingenieros de Montes que presta servicios en la provincia de Madrid, ha contribuido con un día de haber para la suscripción nacional, según relación que sigue:

	PESETAS
<i>Ingenieros.</i>	
Ilmo. Sr. D. Esteban Nagusia.....	28'70
Ilmo. Sr. Conde de Torrependo.....	23'53
Ilmo. Sr. D. Agustín Romero.....	23'53
» José Jordana.....	21'17
» Luis Satorras.....	21'17
» Juan José Herrán.....	21'17
» Ramón Jordana.....	21'17
» José Bragat.....	21'17
» Buenaventura Bachiller.....	20'59
» Juan Crehuet.....	20'59
» José R. Inchaurrendieta.....	20'59
» Eduardo Pardo.....	20'59
» José de Musso.....	20'59
» José Sáinz de Baranda.....	21'17
» Andrés Llaurado.....	20'59
» Benito de Angel.....	18'07
» Victoriano Montes.....	18'07
» Andrés Andreu.....	18'07
» José María Fenech.....	18'07
» Rafael Breñosa.....	18'07
» Francisco Espinola.....	18'07
» Joaquín Carrasco.....	18'07
» Francisco de P. Arrillaga.....	18'07
» Bernabé Michelena.....	15'66
» Juan Pron.....	15'66
» Joaquín María Castellarnau.....	15'66
» Primitivo Artigas.....	15'66
» Miguel Aulló.....	15'66
» Eduardo Castellanos.....	14'47
» Enrique del Campo.....	12'33
D. Luis Heraso.....	12'33
Carlos Mazarredo.....	12'33
Francisco Menoyo.....	12'33
José del Río.....	12'33
Antonio Salazar.....	12'33
Ramón del Río.....	12'33
Segundo Cuesta.....	12'33
Ricardo Gómez.....	9'87
Juan Manella.....	9'87
Felipe B. Olociregui.....	9'87
Santiago Olazabal.....	9'87
Alfredo Martínez.....	9'87
Estanislao Arrillaga.....	9'87
Eugenio Guallart.....	9'87
Aurelio Herrán.....	9'87
Rafael Carrión.....	9'87
Andrés A. Armenteras.....	9'87
José García Viana.....	8'63
Fermín Sanz Crespo.....	7'39
Gonzalo Rodríguez.....	7'39
Juan Herreros.....	7'39
Rafael Velas.....	7'39
José Grau.....	7'39
Octaviano A. de Celis.....	7'39
Diego González Ubieta.....	7'39
Oficial de Secretaría, D. Carlos López.....	6'16
Escribiente, D. Eduardo Fraga.....	3'08
Idem, D. Tomás González.....	2'46
Idem, D. Laureano Salazar.....	3'08
Conserje, D. Manuel Soriano.....	3'70
Mozo, D. Rafael Lendínez.....	2'46
Ayudante, D. Jesús Guerrero.....	6'16
Idem, D. Francisco Arredondo.....	3'70
Idem, D. José Plaza.....	3'70
Aspirante, D. Melquiades Martínez.....	4'94
Escribiente, D. Enrique Jiménez.....	3'08
Idem, D. Luis Aguilar.....	3'08
Idem, D. Sabino Arias.....	3'08
Idem, D. Alfredo Fernández.....	2'46
Idem, D. José María Francés.....	2'46
Capataz, D. José Berrio.....	2'46
Idem, D. José Castro.....	2'46

	PESETAS
Capataz, D. Tomás Navarro.....	2'46
Idem, D. Maximino Fernández.....	2'46
Idem, D. José María Cano.....	2'46
Idem, D. Alonso Menéndez.....	2'46
Idem, D. Lesmes Delgado.....	2'46
Idem, D. Mariano Martínez.....	2'46
Idem, D. Francisco Caballero.....	2'46
<i>Escuela especial.—Ingenieros.</i>	
Sr. D. Pedro Avila.....	18'87
Juan José Muñoz.....	15'66
Hermenegildo del Campo.....	12'33
José Secall.....	12'33
Miguel del Campo.....	9'87
Gregorio de la Hoya.....	8'63
Antonio Briones.....	8'63
José de Lasarte.....	8'63
Lorenzo de Castro.....	7'39
Luis Ceballos.....	7'39
Gerardo Soubrier.....	7'39
Benigno Colomo.....	7'39
Hdefonso Briones.....	7'39
Luis García Viana.....	7'39
Colector, D. Manuel Sánchez.....	4'94
Escribiente, D. Francisco Yanguas.....	3'70
Idem, D. Francisco Pardo.....	3'08
Coxserje, D. Manuel Martínez.....	3'70
Portero, D. Ambrosio Vera.....	2'46
Capataz, D. Cándido Gamonal.....	2'46
Mezo, D. Pablo Macimartín.....	1'84
Idem, D. Ramón Díaz.....	1'84
Idem, D. Prudentio Muñoz.....	1'84
Guarda, D. Lorenzo Pérez.....	1'84
<b>Total.....</b>	<b>1.063'28</b>

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Reglamento interior del Ministerio de la Gobernación aprobado por Real decreto de 30 de Enero del año último, da una organización á los servicios del mismo, por la cual los Jefes de Administración, de cualquier clase que sean, ejercen absolutamente las mismas funciones con atribuciones idénticas á las de los Jefes de Negociado; y esto, que por excepción puede admitirse en determinados casos, como sistema significa la anulación completa de la clase de Oficiales de Secretaría, merecedora siempre de las prerrogativas y consideraciones propias de la jerarquía administrativa que le corresponde.

La distribución de los asuntos entre los Negociados de dicho Departamento ministerial, que determina el Reglamento vigente del mismo, no responde en la práctica á las necesidades de los trabajos; y establece, por otra parte, una igualdad de facultades para los funcionarios de distintas categorías en la carrera administrativa, que no puede menos de afectar ostensiblemente al mejor y más ordenado desempeño de los servicios que les están encomendados.

Para subsanar principalmente la anómala situación creada en este punto, y para la más apropiada distribución de los asuntos, conviene el restablecimiento de las suprimidas Secciones, y con este fin, el Ministro que suscribe, fundado en estas razones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto aprobando el Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación.

Madrid 12 de Julio de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

### RE AL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente Reglamento interior del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Quedan derogados todos los Reglamentos y disposiciones de carácter general ó especial que se hayan dictado sobre organización y gobierno interior del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## REGLAMENTO

PARA EL

### RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CAPÍTULO PRIMERO

Organización del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernación comprende las dependencias siguientes:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración.
- 3.ª Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Subsecretaría.

Art. 2.º La Subsecretaría se dividirá en cinco Secciones, que serán: 1.ª, Personal; 2.ª, Orden público; 3.ª, Política; 4.ª, Asuntos generales del ramo de Sanidad y servicios de marítima; y 5.ª, Aguas minero-medicinales y servicios de Sanidad terrestre; distribuyéndose los asuntos de estas Secciones en la forma siguiente:

#### Sección primera.

##### PERSONAL

##### Negociado 1.º

Despacho con S. M.—Correspondencia con los Cuerpos Legislativos.—Personal del Ministerio y sus dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos y demás dependencias provinciales.—Personal de Vigilancia y Seguridad.—Concesión de honores, recompensas y distinciones á Corporaciones, funcionarios públicos y particulares.—Jubilaciones.—Compulsas de servicios y correspondencia con la Junta de Clases pasivas. Incidencias del personal.—Guardia permanente.—Registro de la Sección.

##### Negociado 2.º

Gobierno interior del Ministerio.—Presupuesto general del mismo, de los Gobiernos y demás dependencias de provincia.—Material del Ministerio y Contabilidad de sus gastos.—Obras en el edificio del Ministerio y en los de Gobiernos de provincia.—Contratos de arriendo é incidencias que éstos produzcan.—Notarios del Ministerio.—Asuntos indeterminados.

##### Negociado 3.º

GACETA DE MADRID y asuntos relacionados con la misma, según la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Agosto de 1886, con las modificaciones introducidas en la misma.

##### Negociado 4.º

Registro general del Ministerio.—Entrada y salida de la documentación y correspondencia oficial, previo registro.—Clasificación y distribución de la misma.

##### Negociado 5.º

Archivo general del Ministerio y Biblioteca.

#### Sección segunda.

##### ORDEN PÚBLICO

##### Negociado 1.º

Asuntos especiales y reservados que se relacionan con la política ó con el orden público.—Expedición y recepción de telegramas.—Cifrar y descifrar los mismos.—Conferencias telegráficas.—Servicio de guardia permanente.—Apertura de pliegos oficiales.—Reuniones, asociaciones y manifestaciones públicas.—Espectáculos y diversiones públicas.—Círculos de recreo.—Naturalización de extranjeros.—Aplicación de las disposiciones vigentes sobre los mismos.—Repatriación de españoles residentes en el extranjero.—Emigración é inmigración.—Cuestiones religiosas.—Juegos prohibidos.—Huelgas y motines.—Siniestros.—Informes para la expedición del *Regnum exequatur* á Cónsules y Vicecónsules.—Asuntos indeterminados de orden público.—Calamidades públicas.—Registro de la Sección.

##### Negociado 2.º

Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.—Licencias de armas.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Material de orden público.—Socorros, suministros en los hospitales militares y transportes de emigrados y deportados políticos.

Estadística criminal.—Prensa é incidentes relacionados con la misma.—Extradición de criminales.—Asuntos de Seguridad y Vigilancia.—Bandolerismo.—Relaciones con el Ministerio de Estado en cuanto se refiera á asuntos de orden público.

#### Sección tercera.

##### POLÍTICA

##### Negociado único.

Elecciones de Senadores.—Diputados á Cortes.—Diputados provinciales y Ayuntamientos.—Juntas administrativas.—Juntas de asociados.—Listas electorales y empadronamiento.—Incapacidades.—Incompatibilidades, excusas, suspensión y corrección de los Diputados provinciales, Alcaldes, Tenientes y Concejales.—Nombramientos y elección de Alcaldes y Tenientes.—Constitución de las Diputaciones y Comisiones provinciales, de los Ayuntamientos y de las Juntas administrativas y de asociados.—Consultas sobre interpretación de la ley Electoral y de las orgánicas en todo lo que se refiera á los mismos asuntos.—Autorizaciones para el nombramiento de Delegados.—Incidencias sobre dietas de Delegados en sus visitas de inspección.—Registro de la Sección.

#### Sección cuarta.

##### ASUNTOS GENERALES DEL RAMO DE SANIDAD Y SERVICIOS DE MARÍTIMA

##### Negociado 1.º

Presupuestos.—Contabilidad general.—Demografía y estadística de todos los servicios sanitarios.—Boletín de Sanidad.—Impresiones de obras y de documentación.—Cuentas y gastos de servicios ordinarios, extraordinarios, imprevistos ó indeterminados; construcción de edificios y de material náutico, reparaciones y alquileres.—Proyectos de ley, reglamentos y reformas generales en materia sanitaria.—Congresos médicos de Higiene ó Demografía, Conferencias sanitarias nacionales é internacionales.—Legislación española y extranjera.—Registro de la Sección.

##### Negociado 2.º

Régimen de puertos y lazaretos.—Personal del ramo y sus incidencias.—Creación y supresión de Direcciones de puertos

y lazaretos.—Servicio farmacéutico y de hospederías, fondas y cantinas.—Contratos de arrendamiento.—Visitas de inspección.—Consultas de las Autoridades y dependencias sanitarias.—Régimen sanitario y cuarentenario.—Derechos sanitarios y honorarios facultativos.—Partes sanitarios y disposiciones cuarentenarias; partes de inspección y disposiciones preventivas adoptadas en el extranjero.—Declaración de puertos sucios, sospechosos y limpios.—Reclamaciones particulares del comercio y representantes extranjeros.—Relaciones con los Ministerios de Estado, Guerra y Ultramar y con los Cuerpos consular y diplomático.—Indeterminado.

#### Sección quinta.

##### AGUAS MINERO-MEDICINALES Y SERVICIOS DE SANIDAD TERRESTRE

##### Negociado 1.º

Baños y aguas minero-medicinales.—Personal y sus incidencias.—Declaraciones de utilidad pública y de apertura y cierre de establecimientos balnearios.—Obras y reformas en los balnearios y material de los mismos.—Denuncias y expropiaciones; aforo, análisis y clasificaciones.—Censo de aguas.—Relaciones con el Ministerio de Fomento.—Reglamentos y organización balnearios.—Visitas de inspección.—Registro de la Sección.

##### Negociado 2.º

Servicios generales de Sanidad terrestre.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.—Médicos municipales.—Inspectores de carnes.—Inspectores de géneros medicinales de las Aduanas.—Intrusiones.—Endemias, epidemias y epizootias.—Vacunación.—Nuevos remedios.—Cementerios.—Inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres.—Cruces de epidemias.—Pensiones á viudas y huérfanos de Médicos.—Higiene pública.—Indeterminado.

#### Dirección general de Administración.

Art. 3.º La Dirección general se dividirá en cinco Secciones, que serán:

- 1.ª Organización municipal y provincial.
- 2.ª Presupuestos y Contabilidad.
- 3.ª Bienes municipales y provinciales y Policía urbana y rural.
- 4.ª Reemplazos.
- 5.ª Beneficencia general y particular.

#### Sección primera.

##### ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y PROVINCIAL

##### Negociado 1.º

Autorizaciones á las Diputaciones y á los Ayuntamientos para litigar.—División territorial, municipal y provincial.—Deslindes.—Agregaciones y segregaciones.—Variaciones de capitalidad.—Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.—Competencias.—Boletines oficiales.—Creación y supresión de establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.—Registro de la Sección.

##### Negociado 2.º

Cuestiones ó recursos originados por nombramientos, suspensiones y separaciones de Secretarios municipales, Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes y otros empleados, comprendiendo el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios, con aquellos de sus empleados facultativos que las tengan.—Jubilaciones de empleados municipales.—Secretarios y Contadores de las Diputaciones.—Nombramientos, suspensión y separación de empleados de las Diputaciones.—Pósitos: Comisiones permanentes de Pósitos.—Indeterminado en general de asuntos administrativos.

#### Sección segunda.

##### PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

##### Negociado 1.º

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.—Recursos é incidencias de los mismos y de los municipales.—Créditos activos y pasivos de las Diputaciones y Ayuntamientos.—Apremios por contingente provincial.—Arbitrios y sus reclamaciones.—Empréstitos y operaciones de crédito.—Inventarios de bienes.—Presupuestos de cárceles.—Expedientes de Inspecciones provinciales.—Registro de la Sección.

##### Negociado 2.º

Libros de Contabilidad provincial y municipal.—Resúmenes y balances.—Estadística.—Cuentas provinciales y municipales.—Recursos de alzada que producen.—Apremios.—Expedientes de alcance y de suministros.—Indemnizaciones y malversación de fondos provinciales y municipales.—Nombramiento de Delegados para la formación de cuentas.—Contabilidad de los Pósitos y sus incidencias.—Indeterminado.

#### Sección tercera.

##### BIENES MUNICIPALES Y PROVINCIALES Y POLICÍA URBANA Y RURAL

##### Negociado 1.º

Bienes de los pueblos y de las provincias.—Inventarios.—Expedientes de autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios, y para convertir las inscripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al portador, enajenar éstos y destinar su producto á obras de necesidad y utilidad para los pueblos. Autorizaciones á las Diputaciones y Ayuntamientos para celebrar contratos de todas clases.—Incidencias.—Autorizaciones para litigar y transigir las mismas Corporaciones.—Expedientes de venta de cualesquiera valores mobiliarios que posean las provincias ó los pueblos.—Adquisición de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los Municipios.—Permutas y cambios de destino de los mismos bienes.—Su enajenación.—Arrendamientos.—Servidumbres públicas.—Deslinde de fincas entre Ayuntamientos y particulares del mismo término.—Acotamientos de montes.—Rotaciones arbitrarias.—Aprovechamientos comunales.—Mancomunidad entre Ayuntamientos.—Policía rural.—Censos y otras cargas.—Actos conservatorios.—Multas impuestas por asuntos propios de este Negociado.—Registro de la Sección.

## Negociado 2.º

Asuntos y cuestiones que originen la aplicación de las leyes de ensanche de Madrid y Barcelona, de reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones y de expropiación forzosa.—Cuestiones que afecten á las materias de policía urbana y de construcciones atribuidas por la ley á la competencia de las Corporaciones municipales.—Cuestiones sobre abastos, ferias, mercados, pesos y medidas.—Construcción de edificios para servicios provinciales y municipales.—Construcción de caminos vecinales.—Prestación personal.—Aplicación de la ley de Ferrocarriles en lo relativo á los tranvías urbanos con motor de sangre.—Policía de servicio de carruajes públicos. Aplicación de la ley de Aguas en cuanto atañe á la competencia de este Ministerio.—Informes sobre construcción de cementerios y depósito de cadáveres.—Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.—Expedientes sobre multas de todos los asuntos anteriormente mencionados.—Indeterminado de este ramo.

## Sección cuarta.

## REEMPLAZOS

## Negociado único.

Aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del reglamento para su ejecución, en todos los asuntos relativos á inclusiones y exclusiones del alistamiento, exenciones físicas, expedientes de prófugos, de cortos de talla, de revisión de exenciones, de indulto y de mozos no alistados.—Competencias y recursos de alzada contra los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento.—Nombramientos de Médicos civiles y suplentes de dichas Corporaciones.—Cuestiones relativas á las operaciones del sorteo.—Aplicación de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre exención del servicio militar á los voluntarios vascos y de la de 3 de Junio de 1868 sobre Colonias agrícolas.—Consultas.—Estadística general de las operaciones de reemplazo del Ejército que se verifican en todos los Ayuntamientos de España. Expedientes relativos á españoles residentes en el extranjero y viceversa sobre servicio militar, con aplicación en cada caso de los artículos que sobre dicha materia se conignan en los diferentes Tratados internacionales celebrados entre España y los demás países.—Indeterminada.—Registro general.

## Sección quinta.

## BENEFICENCIA GENERAL Y PARTICULAR

## Negociado 1.º

Beneficencia general.—Hospitales y Colegios.—Jesús Nazareno (mujeres incurables).—Nuestra Señora del Carmen (hombres incurables y ciegos jóvenes).—Nacional ó Princesa (enfermedades comunes).—Santa Isabel, en Leganés (enajenaciones mentales).—Del Rey, en Toledo (decrépitos y ciegos).—Colegio del Carmen (huérfanos de guardia civil).—Colegio de la Unión, en Vista Alegre (huérfanos de militares y patriotas).—Admisiones, altas, licencias y bajas; quejas y reclamaciones del personal de las educandas y asilados; abonos y reclamaciones por estancias devengadas.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias. Contabilidad de la Beneficencia general.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subasta y administración.—Gastos y servicios de urgente necesidad por subasta y administración.—Contratos de las Hermanas de la Caridad. Legados, mandas, Memorias y donativos á la Beneficencia general.—Suministros, incidencias por subastas y compras. Consultas.—Indeterminado de Beneficencia general.—Registro de la Sección.

## Negociado 2.º

Clasificación de las fundaciones benéficas.—Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, Patronatos, Memorias, legados, obras y causas pías.—Creación y agregación, segregación y supresión de fundaciones de Beneficencia.—Modificación de las mismas, en armonía con las nuevas condiciones sociales. Su reglamentación.—Protectorado, inspección y vigilancia de dichas fundaciones.—Visita.—Patronazgo y su ejercicio. Desvinculación.—Desamortización.—Administración y su ejercicio.—Competencias de jurisdicción.—Litigios.—Alzadas, reclamaciones y quejas en los expedientes para el reparto de limosnas, adjudicación y pago de dotes y pensiones, y cumplimiento de los demás objetos benéficos de las fundaciones.—Autorización de las operaciones de entrega de valores de la Deuda pública pertenecientes á las mismas, y pago de sus intereses.—Autorización de los actos ó contratos que necesiten de este requisito previo.—Investigación de las fundaciones de Beneficencia y de las herencias, legados y donativos benéficos.—Denuncias.—Tramitación de estos expedientes y determinación y pago de los premios de investigación y denuncia.

Presupuestos y cuentas del Depositario-Administrador de Beneficencia; de las Juntas de Administradores provinciales y municipales; de las Juntas de patronos y de los patronos y Administradores particulares.—Compras, ventas, arrendamientos, obras y suministros.

Estadística de las fundaciones de Beneficencia, su origen y naturaleza, sus títulos, patronos, Administradores, bienes de su dotación y sus cargas, con la clasificación de éstas.—Formación de los inventarios de toda la riqueza que en España corresponde y afecta á la Beneficencia.

Nombramiento y separación de las Juntas y de los Administradores provinciales y municipales, de las Juntas de patronos, de los empleados, Jefes de servicio y de los Abogados del ramo.—Nombramiento y separación de los empleados de fundaciones é institutos en que el protectorado tiene tal facultad.—Determinación de los sueldos y fianzas de los Administradores provinciales y municipales.—Suspensión y destitución de los patronos y Administradores particulares.—Aprobación de estatutos y reglamentos.—Altas, bajas y licencias de los acogidos en los establecimientos.—Faltas, quejas y reclamaciones puramente personales de los empleados y acogidos.—Registros.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 4.º La Dirección general de Correos y Telégrafos, en atención al carácter técnico de su personal, se regirá por un reglamento que someterá á la aprobación de este Ministerio, teniendo en cuenta que la distribución de los asuntos que la están encomendados habrá de regularse en la forma que prescribe el presente Reglamento en Secciones y Negociados.

## CAPÍTULO II

## Atribuciones de los empleados del Ministerio.

## Del Subsecretario.

Art. 5.º El Subsecretario es, por delegación del Ministro, Jefe de todos los ramos y servicios del Ministerio de la Gobernación.

En las Secciones en que se divide la Subsecretaría tiene las atribuciones que corresponden á los Directores generales en las de sus respectivas Direcciones.

En tal concepto, son atribuciones suyas:

1.º Recibir y mandar abrir toda la correspondencia oficial dirigida al Ministro, dándole cuenta de la reservada y urgente para que se acuerde su tramitación, y mandando pasar la restante al Registro general.

2.º Inspeccionar, organizar y dirigir los asuntos como crea más conveniente al servicio.

3.º Despachar todos los asuntos de tramitación, trasladar las Reales órdenes que se expiden por el Ministerio, y firmar con la fórmula de Real orden comunicada las resoluciones definitivas de su competencia.

4.º Autorizar con su firma todas las copias y documentos que no necesiten la del Ministro, la expedición de los despachos telegráficos y la publicación en la GACETA DE MADRID de las disposiciones que emanen del Ministerio.

5.º Preparar el despacho con S. M.

6.º Acordar en definitiva con el Ministro la resolución de los asuntos procedentes de las Secciones que están adscritas á la Subsecretaría, y disponer que éstas formen las estadísticas especiales de los ramos que les son peculiares.

7.º El acuerdo con los Directores y Jefes de Sección de todas las resoluciones que hayan de adoptarse por minuta rubricada, las cuales llevará á la firma del Ministro.

8.º Presidir los remates y subastas que se verifiquen, cuando no lo haga personalmente el Ministro.

9.º Nombrar y separar los empleados del Ministerio y de los Gobiernos de provincia, cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

10.º Dar posesión de sus destinos á todos los empleados del Ministerio.

11.º Conceder licencia á aquellos cuyo nombramiento sea de sus facultades.

12.º Vigilar la conducta de todos los empleados del Ministerio, y adoptar ó proponer en su caso al Ministro las disposiciones que convengan acerca de este punto.

13.º Fijar las horas de oficina y audiencia y cuidar de su exacta observancia.

14.º Presidir todas las juntas que se compongan de empleados dependientes del Ministerio cuando no asista á ellas el Ministro.

15.º Distribuir el personal como lo juzgue más conveniente á los intereses del mejor servicio, proponiendo al Ministro la habilitación de Jefes de Sección y de Negociado, siempre que la falta de personal y las necesidades del servicio así lo reclamen.

16.º Disponer la forma en que debe distribuirse el material de efectos de escritorio, y designar el funcionario á quien deban dirigirse con este objeto los pedidos para la correspondiente autorización.

## De los Directores.

Art. 6.º Incumbe á los Directores generales:

1.º Toda resolución de instrucción y trámite dispuesto por las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

2.º Dictar las instrucciones necesarias para la puntual ejecución de los reglamentos y Reales órdenes.

3.º Corresponderse, bajo su firma, y en los negocios de su resolución, con los empleados públicos de igual ó de inferior categoría dependientes de este Ministerio.

4.º Ordenar en su Dirección y ramo los trabajos en la forma más conveniente al bien del servicio, con arreglo á las instrucciones del Ministerio.

5.º Examinar y anotar, después de los Jefes de Administración, todos los expedientes de resolución de S. M., y redactar los Reales decretos y las Reales órdenes de gran importancia, así como los reglamentos é instrucciones de su ramo, ajustándose á las prevenciones del Ministro y salva la autoridad de éste.

6.º Dar cuenta y acordar con el Ministro las resoluciones definitivas de los asuntos que correspondan á las Secciones de su Dirección, y entregar al Subsecretario un duplicado de los índices de todos los expedientes resueltos.

7.º Informar al Ministro, siempre que lo ordene, acerca de cualquier punto de administración y proponerle cuanto crea conveniente al bien del Estado.

8.º Inspeccionar y dirigir los trabajos de los empleados de su Dirección, amonestándoles ó reprendiéndoles en su caso por las faltas que cometan, y dando cuenta al Subsecretario ó al Ministro cuando consideren necesaria una corrección más grave ó la separación.

9.º Pasar mensualmente á la Subsecretaría nota por Secciones de los empleados de las mismas, con las calificaciones de asistencia, aptitud y laboriosidad.

10.º Dirigir siempre ó inspeccionar, cuando el Ministro se lo ordene, los establecimientos de su dependencia, dictando en el acto las disposiciones urgentes y proponiendo las reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

11.º Presidir los remates y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciere el Ministro ó el Subsecretario.

Art. 7.º Los Directores desempeñarán, además, todas las comisiones que para el mejor servicio les fueren conferidas por la Superioridad, y mandarán formar las estadísticas especiales de los ramos de su competencia, sometiendo á conocimiento del Ministro los resúmenes de ellas en los plazos que les fueren ordenados.

Art. 8.º Los Directores generales, presididos por el Ministro, y en su defecto por el Subsecretario, se constituirán en Junta consultiva siempre que por aquél sean convocados, para informarle verbalmente ó por escrito en los asuntos que tuviere por conveniente indicarles.

El parecer de la Junta se consignará siempre en el expediente respectivo.

## Del Oficial mayor.

Art. 9.º Como Delegado del Subsecretario, incumbe á éste el gobierno interior, inspección y policía del Ministerio, sin perjuicio del despacho de los asuntos de la Sección que le esté encomendada.

En funciones de Oficial mayor le corresponden:

1.º La intervención de los gastos del material del Ministerio, llevando la contabilidad de los mismos y proponiendo la cancelación mensual de las obligaciones contraídas con esta aplicación.

2.º La formación y custodia de los inventarios de todo el mobiliario y material no fungible, disponiendo el número y forma de los que hayan de hacerse, en los cuales se consignará trimestralmente las alteraciones que se produzcan por altas ó bajas de los efectos adquiridos ó retirados por inútiles.

3.º Cuidar de hacer efectivas las responsabilidades que puedan deducirse por falta en la conservación de todos los efectos del material y mobiliario del Ministerio, á los encargados de su custodia.

4.º Vigilar que por la Portería mayor y subalternas de ésta se conserven, bajo la custodia y cuidado de los Porteros encargados, los efectos comprendidos en los inventarios parciales, siendo directa é inmediatamente responsables de los mismos.

5.º Llevar cuenta corriente á cada una de las Secciones de los efectos de material y mobiliario que á las mismas se suministre.

6.º Inspeccionar y disponer que todos los servicios se ejecuten con el mayor orden y economía, ajustándose para ello á las instrucciones que se le comuniquen, y no sirviendo pedido alguno que no se halle convenientemente autorizado, exigiendo el oportuno Recibo de los mismos, que deberá servir en su día de comprobante á la factura de aquéllos.

## De los Jefes de Sección.

Art. 10. Al frente de cada Sección habrá un Jefe de Administración, Oficial de Secretaría, con las atribuciones siguientes:

1.º Dirigir, inspeccionar y activar el curso de los expedientes, distribuyendo entre sus subordinados los trabajos de la Sección, según lo estime conveniente, cuidando de que, tanto los expedientes de ingreso y salida como las comunicaciones de cualquier orden, se anoten en el registro de la Sección.

2.º Redactar las notas en que hay que proponer la resolución definitiva de los expedientes, exponiendo en ellas claridad, precisión y exactitud su dictamen acerca del objeto de punto en cuestión, y citando las fechas y artículos de las leyes, decretos, órdenes ó reglamentos en que apoye su informe.

3.º Examinar y rubricar las minutas de las órdenes correspondientes á la resolución de S. M. y á los acuerdos del Subsecretario ó de los Directores.

4.º Rubricar al margen todas las comunicaciones ó documentos que hayan de ponerse á la firma del Ministro, Subsecretario ó Directores, y autorizar con media firma los índices de las comunicaciones y de los expedientes que presente al despacho, los cuales se archivarán en la Sección respectiva.

5.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por la Sección y hayan de resolverse por S. M., por el Subsecretario ó por el Director.

6.º Dar cuenta al Subsecretario ó á los Directores de los expedientes al día siguiente de su ingreso en la Sección.

7.º Encargarse del despacho de uno ó más Negociados, cuando el servicio lo exija, y redactar los decretos y órdenes de importancia y los reglamentos del ramo, cuando no lo verifiquen por sí los Directores.

8.º Mandar y hacer que se forme un resumen mensual por Negociados de los expedientes despachados por la Sección, y de los ingresados en ella pendientes de resolución.

9.º Autorizar con su firma los pedidos de efectos de escritorio y demás objetos necesarios en la Sección.

## De los Jefes de Negociado.

Art. 11. Al frente de cada Negociado habrá un Jefe ó Auxiliar de Secretaría, con el número de empleados que designe el Jefe de Sección, según las necesidades del servicio. Sus atribuciones son:

1.º Cuidar del orden y regularidad de los trabajos del Negociado, distribuyéndolos entre los empleados del mismo de manera que no sufran retraso los expedientes que en él radiquen.

2.º Proponer con su firma los acuerdos de trámite, indicando sus fundamentos, y preparar los asuntos relativos á su Negociado sobre los cuales deba informar el Jefe de la Sección.

3.º Dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Sección, y extender las minutas de las Reales órdenes y comunicaciones que hayan de expedirse, así como autorizar con media firma al margen las certificaciones ó copias que se expidan, en garantía de su exactitud.

4.º Cuidar de la forma clara y exacta con que deben llevarse puntualmente los libros de entrada y salida de los expedientes y documentos, así como de que se extraen éstos sin demora por el orden de su ingreso en el Negociado, exceptuando aquellos asuntos importantes cuyo preferente y urgente despacho ordene el Jefe de la Sección.

5.º Entregar diariamente á su Jefe inmediato un registro por provincias, en que se anoten á su ingreso en la Sección todos los asuntos que se reciban, expresando la Corporación ó Autoridad de su procedencia, objeto del expediente y la fecha de la entrada. Este registro ó cuaderno estará siempre en poder del Jefe de la Sección.

6.º Entregar igualmente nota del número de expedientes ingresados en el mes anterior, de los resueltos definitivamente y de los pendientes de resolución. El resumen de estas notas, por Secciones, se publicará anualmente ó por semestres en la GACETA DE MADRID, antes de terminar la primera quincena de cada mes.

7.º Procurar la mayor puntualidad en evacuar los informes pedidos en la remisión de datos ó documentos reclamados para la instrucción de los expedientes, extendiendo notas y minutas de recuerdo, transcurrido el término para recibir dichos informes, que no excederá de veinte días.

8.º Coleccionar, anotar y conservar bajo índice todas las leyes, Reales órdenes y disposiciones que se hayan dictado ó dictaren concernientes al despacho de los asuntos del Negociado.

9.º Desempeñar además cuantos encargos y comisiones del servicio les confieran sus Jefes.

## De los Auxiliares.

Art. 12. Corresponde á los Oficiales auxiliares del Negociado:

1.º Registrar en los libros respectivos todos los documentos que inicien expediente ó hayan de unirse á otros ya instruidos en el Negociado respectivo.

2.º Extraer dichos documentos, buscando expedientes para los asuntos de nueva entrada, y verificándolo é continuación del último acuerdo en los ya instruidos.

El extracto se hará con toda precisión, exactitud y claridad, por el orden de fechas de las respectivas comunicaciones, y comprenderá toda la documentación unida á éstas, expresando en primer término la Autoridad remitente, el nombre del que dirija la instancia, é inmediatamente después la fecha del escrito.

3.º Reunir todos los antecedentes y realizar cuantos trabajos les encargaren sus Jefes, indicándoles la legislación vigente acerca del asunto de su referencia.

4.º Cuidar de que todas las órdenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero y prontitud, sin abreviaturas, borrones, enmiendas y raspaduras, confrontándolos detenidamente antes de ponerlos á la firma.

5.º Registrar la salida de documentos de la Sección, cuidando de verificarlo en el lugar correspondiente, y de que en las minutas de las órdenes que se remitan al cierre para su curso, con los documentos necesarios cuando deban llevarlos unidos, veyan estampadas las letras y numeración del Registro general de entrada, á fin de facilitar las operaciones.

6.º Formar los índices para la firma del Ministro, Subsecretario y Directores generales, así como las de despacho del Ministro y copia de éstos para el Subsecretario.

7.º Hacer los estados y resúmenes de trabajos, y poner éstos en limpio cuando por su naturaleza especial, reserva ó urgencia se lo encargue el Jefe de la Sección ó el del Negociado.

8.º Desempeñar las demás comisiones que les confieran sus superiores, conservar en buen orden y guardar con esmero los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.

#### Del Registro general.

Art. 13. El Registro general de entradas y salidas estará á cargo de un Jefe de Negociado y de los Escribientes necesarios, que dependerá de la Sección primera de Secretaría, los cuales informarán diariamente, durante una hora, al público del curso que hayan tenido ó tengan los expedientes registrados.

Art. 14. El Registro general se llevará en libros separados que correspondan á cada una de las dependencias en que se halla dividido el Ministerio, y en ellos se anotarán los asuntos que correspondan á cada Sección.

Se anotarán también las entradas y salidas de los expedientes, instancias y comunicaciones que remitan la Subsecretaría y las Direcciones, clasificándolos y distribuyéndolos debidamente.

También corresponde al Registro general el cierre y remisión de todas las comunicaciones que se expidan por el Ministerio.

Art. 15. Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general se anotarán y distribuirán en el mismo día ó en el siguiente útil, bajo la responsabilidad personal de los empleados que estén al frente de esta oficina, y sin perjuicio de la en que puedan incurrir también los que le auxilien en el desempeño de su cargo.

Art. 16. Los documentos y comunicaciones se anotarán y se cerrarán en el mismo día que se reciban de las Secciones, sellándose las minutas y devolviéndolas al día siguiente á los respectivos Jefes.

Art. 17. Por el Registro general no se dará salida á comunicación alguna que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que corresponda.

Art. 18. Cuidará también el encargado del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si acompañan á la comunicación los documentos que con la misma deben correr unidos, según su contexto.

Art. 19. El Registro general tiene el carácter de permanente, y sus empleados alternarán en el servicio durante las horas de oficina, y fuera de ellas hasta que el Ministro y el Subsecretario se retiren por la noche.

Art. 20. El Jefe del Registro cuidará de pasar á la Subsecretaría y Direcciones un resumen mensual, por Secciones, de los expedientes registrados en dicho período.

#### Del Archivo y Biblioteca.

Art. 21. El Archivo estará á cargo del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios designado por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo lo referente al régimen, disciplina y condiciones orgánicas del mismo, á la ley de incorporación de Archivos, Bibliotecas y Museos de 30 de Junio de 1894 y reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios aprobado por Real decreto de 18 de Noviembre de 1887.

Art. 22. Corresponde al Archivero:

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos del Archivo.  
2.º Verificar por el buen orden y colocación metódica de todos los papeles que existen ó se remitan al Archivo, obligando á sus auxiliares á que cumplan con exactitud sus respectivos cometidos.

3.º Inventariar y custodiar por sí mismo, bajo llave, los expedientes y documentos reservados.

4.º Recibir todos los expedientes y documentos que se entreguen al Archivo, y distribuirlos para su colocación y custodia á los empleados á quienes correspondan.

5.º Autorizar las certificaciones que por resolución del Ministro ó del Subsecretario se le manden expedir de documentos ó asuntos que consten en el Archivo. Al lado de la firma del Archivero se pondrá el sello en seco del Ministerio.

Estas certificaciones se entregarán á los interesados mediante recibo que constará al pie del decreto en que se mande su expedición.

6.º Conservar, bajo su responsabilidad, los índices alfabéticos y cronológicos de todos los expedientes y documentos que existan en la dependencia de su cargo.

7.º Desempeñar, cuando el servicio lo exija, todas las demás obligaciones que se expresen en el artículo siguiente.

8.º Proponer al Ministerio la remisión de fondos al Archivo de Alcalá cuando las necesidades lo aconsejen, cuidando de hacer la remisión con arreglo al cuadro de clasificación y con índices duplicados.

Art. 23. Corresponde á los empleados del Archivo:

1.º Ordenar y clasificar los expedientes y documentos según el orden de Negociados y de materias.

2.º Disponerlos convenientemente en legajos con rótulos y carpetas para su ordenada conservación y facilitar su busca.

3.º Custodiarlos fielmente, y no permitir su extracción sin orden del Archivero, en cuyo poder se conservarán los índices correspondientes.

4.º Evacuar, con toda brevedad, por conducto del Archivero, los pedidos de expedientes y documentos que se hagan al Archivo por el Subsecretario, Directores y Oficiales de Secretaría ó Jefes de Sección, dejando el pedido en el lugar que ocupaba el expediente ó documento, y anotando en él la entrega de éste y el día en que se verifica.

Si no se hallare en el Archivo el antecedente reclamado, lo hará constar así el Archivero, bajo su responsabilidad, por nota que extenderá en el mismo pedido, fechándola y firmándola, y lo devolverá al que lo haya suscitado.

Al recibirse en el Archivo los expedientes que hubieren

sido entregados, se devolverá á quien corresponda el pedido, que estará colocado en lugar de aquéllos.

Art. 24. El Archivero impedirá que sin las formalidades prevenidas en los artículos anteriores se extraiga documento alguno ó se entregue copia ó certificado de los que consten en el Archivo.

De la falta ó extravío de dichos documentos y de su extracción sin las formalidades indicadas, es responsable el Archivero, sin perjuicio de lo que proceda respecto al empleado que haya cometido la falta.

Art. 25. Corresponde al Archivero, en el concepto de Bibliotecario:

1.º Hacerse cargo de todos los libros, papeles y demás objetos existentes en la Biblioteca, bajo inventario que por duplicado firmará con el Subsecretario.

2.º Custodiar las obras, manuscritos y publicaciones de todas clases que existan en la Biblioteca, ordenándolos y clasificándolos convenientemente.

3.º Recibir las obras que se destinen á la Biblioteca, consignando el oportuno cargo en el inventario por duplicado.

4.º Proponer por escrito la adquisición de las obras y publicaciones que conceptúe útiles para el servicio á que está destinada la Biblioteca, así como las medidas que crea convenientes para el buen orden de la misma.

Art. 26. Los catálogos estarán á disposición de todos los empleados del Ministerio, que podrán consultarlos en el local de la Biblioteca, así como los libros existentes en ella.

El Subsecretario y los Directores tendrán copia autorizada de dichos catálogos.

Art. 27. El Subsecretario, los Directores generales y los Jefes de Sección dirigirán pedido escrito al Bibliotecario de las obras que necesiten para su consulta, fechando y firmando aquél, y haciendo constar al pie su recibo.

Art. 28. El Bibliotecario colocará este pedido en el mismo lugar del libro que haya facilitado, y si no existiese el que se reclama, lo hará constar así en dicho pedido ó expresará en su caso á quién y en qué fecha lo haya entregado.

Art. 29. Cuando el Bibliotecario reciba los libros que sean devueltos, los reconocerá por si han padecido algún deterioro que deba ponerse en conocimiento del Subsecretario, y entregará á quien corresponda el pedido que en el lugar del libro hubiese colocado, poniendo á continuación del mismo «devuelto hoy ..... de .....» con su rúbrica, para descargo del empleado á quien haya sido facilitado el libro.

Art. 30. Los funcionarios á que se refiere el art. 27 sólo podrán conservar en su poder los libros por término de un mes.

#### De la Habilitación general.

Art. 31. El nombramiento de Habilitado general recaerá en el funcionario del Ministerio que, á juicio del Ministro, ofrezca garantía personal ó pecuniaria bastante para responder de los fondos que por distintos conceptos conserve bajo su custodia, y de categoría conveniente para la mejor y más autorizada ejecución de las disposiciones de gobierno interior dictadas por la Subsecretaría.

Art. 32. La Habilitación general comprenderá la del personal, la del material y la administración de los fondos reservados, sin perjuicio de que para su desempeño se subdividan las tres Secciones cuando el Ministro lo estime oportuno.

Art. 33. Los fondos de la Habilitación se consignarán en cuenta corriente del Banco de España, exceptuando la cantidad necesaria para los pagos del día, y otra en concepto de reserva, que se determinará por la Subsecretaría.

Art. 34. En ningún caso podrá disponerse de los fondos con aplicación distinta de la que corresponda, siendo personalmente responsable el Habilitado general de toda operación que no autoricen las leyes de Contabilidad, sin que puedan excusarse órdenes superiores en contrario.

Art. 35. Los libros de caja, cuentas corrientes y de obligaciones, tendrán sus respectivos asientos al día, de modo que en cualquier momento pueda efectuarse una liquidación general y el correspondiente arque.

#### Habilitación del personal.

Art. 36. Cuidará el Habilitado del personal de que las nóminas estén corrientes en la Ordenación de pagos antes del día 24 de cada mes, quedando para las inmediatas los documentos que en dicha dependencia se reciban con posterioridad á la indicada fecha.

No podrá autorizar con su firma el Habilitado partida alguna de las nóminas, excepto en los casos de enfermedad y del uso de licencia, circunstancias que han de justificarse por los interesados con la documentación correspondiente.

Se prohíben las operaciones de préstamos, cualquiera que sea su forma, no debiendo autorizar la Habilitación documentos en que aquéllos se establezcan, sin perjuicio de que se estudie el medio de proporcionar en casos excepcionales, y sin retribución alguna, anticipos justificados por accidentes y desgracias imprevistas.

Ningún empleado sufrirá descuento por gastos de Habilitación ni de otra clase, á no ser que lo ordene la Superioridad.

Tampoco podrá retener de los haberes cantidad alguna sino en virtud de mandamiento expedido por Tribunal competente.

De dichos mandamientos se llevará por esta dependencia un libro de registro de entrada, en que consten por orden riguroso de fechas todos los que se reciban en la misma.

No se facilitarán por la Habilitación, ni aun á instancia de parte, informes que se refieran á la mayor ó menor responsabilidad y crédito de los empleados, debiendo observarse la más discreta reserva en este punto.

El último día del mes se pasará por la Habilitación á la Subsecretaría relación de los empleados que no hayan firmado las nóminas, expresando los motivos por que no lo hubieren verificado.

#### Habilitación del material.

Art. 37. Al Habilitado del material le incumben todas las facultades y obligaciones que le discierne el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, estando encargado de la custodia de los fondos correspondientes, y siendo directa é inmediatamente responsable de los fondos que reciba, sin que pueda efectuar el pago de ningún servicio, cualquiera que sea su importancia, sin que previamente haya sido acordado y autorizado por la Subsecretaría. También le está terminantemente prohibido efectuar ó consentir estos servicios sin intervención de la misma Subsecretaría.

#### Habilitación de los fondos reservados.

Art. 38. Los pagos correspondientes á gastos reservados se efectuarán (salvo lo que disponga el Ministro) en virtud de

valet talonarios que servirán para la rendición de las cuentas mensuales.

#### De los escribientes.

Art. 39. Los escribientes serán destinados por el Subsecretario á las Secciones ó dependencias donde deban prestar sus servicios.

Art. 40. Sus obligaciones son:

1.º Copiar bien y fielmente, sin raspaduras, entref renglones ni tachones, las minutas y los documentos que se les entreguen con la rúbrica del Jefe de la Sección respectiva, y devolverlos, puestos en limpio, á las veinticuatro horas, ó antes, cuando se les advierta ser urgentes.

2.º Desempeñar los demás trabajos que se les encarguen y sean relativos al servicio del Ministerio, asistiendo con toda puntualidad á las horas ordinarias y en las extraordinarias que sus Jefes les señalen ó que sean indispensables para la pronta ejecución de los trabajos pendientes.

#### De los porteros y ordenanzas.

Art. 41. Todos los porteros, ordenanzas y mozos están á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 42. Corresponde al Portero mayor:

1.º Ordenar que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Cuidar que los porteros y ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro, en que anotarán las señas de las casas donde vivan todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquél mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro, en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid, cuidando de que el dependiente que se encargue de la conducción de pliegos firme en el libro expresado á continuación del cargo que en él se haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Oficial mayor, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Oficial mayor las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer las compras de los artículos ú objetos que se le encarguen, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Oficial mayor cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10.º Hacer personalmente el servicio de la portería, antecala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permaneciere en él.

11.º Hacer por las noches una requisita escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría, y en Archivos y dependencias existentes en el edificio, para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerradas, y las luces, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 43. Es obligación de los porteros en sus respectivos departamentos:

1.º No permitir que se introduzcan en éste sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se les hayan dado por los Jefes del Ministerio.

2.º Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue en la misma forma que se les haya dado, sin leerlos ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningún pretexto en las horas de Secretaría, como no sea de oficio, al interior de ésta, ó con el competente permiso si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar, siempre que fuesen preguntados, con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes, con la mayor atención, las órdenes y prevenciones que les interese saber, y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 44. Los porteros y ordenanzas obedecerán las órdenes que les den todos los empleados, y si alguno de aquéllos se creyese ofendido, presentará queja al Portero mayor, y éste al Oficial mayor; pero después de cumplimentar la orden que se le haya dado.

Art. 45. Los porteros y ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido, con el distintivo de la clase á que pertenezcan.

Art. 46. Ningún portero ni ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando.

Art. 47. Los porteros y ordenanzas darán dentro del Ministerio el tratamiento que á cada persona corresponda, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por estas mismas personas de hablarles en la forma que su posición oficial exija.

Art. 48. Se pondrán en pie y harán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Subsecretarios, Directores, Senadores, Diputados, Oficiales de otros Ministerios, Autoridades y Magistrados y cualesquiera otras personas visibles que acudan á este Departamento.

Art. 49. Es obligación de los ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, las casas de los empleados de la Secretaría, y, finalmente, para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción, en el libro de que trata el núm. 5.º del art. 42.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado las personas á quienes van dirigidos, hubiesen de quedar en la Secretaría para que aquél lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia, si no

estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor, cuando su falta no pueda entorpecer el servicio, á juicio de éste.

6.º Sustituir á los porteros cuando lo disponga el mayor.  
Art. 50. Los ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera y de tener encendidas las luces de la misma desde el anochecer hasta que se retiren de la Secretaría los empleados.

*De las responsabilidades y correcciones.*

Art. 51. Los empleados de todas clases serán responsables: 1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este Reglamento.

2.º Por faltas de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por faltar á la consideración debida á los particulares que, teniendo asuntos en los respectivos Negociados, se presenten á saber su estado en las horas prefijadas.

4.º Por tolerar ú ocultar las faltas de sus subordinados.

Art. 52. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que castigue el Código penal, se pasará conocimiento al Juez decano para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 53. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados, según la gravedad de la falta cometida, serán:

- 1.º Apercibimiento por escrito.
- 2.º Multa de uno á quince días de sueldo.
- 3.º Separación del servicio.

Art. 54. La reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado de la que pudiera corresponder á la falta cometida.

Art. 55. La multa de más de ocho días de sueldo y la separación del servicio sólo podrá imponerla el Ministro. Las demás las impondrán el Subsecretario y Directores.

Art. 56. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la Habilitación.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de Julio de 1898.—TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN.

NOTA. Las disposiciones legales que se citan en el presente Reglamento para el régimen interior de este Ministerio, son las siguientes:

1.ª Instrucción para el servicio de redacción y administración de la GACETA DE MADRID, aprobada por Real orden de 11 de Agosto de 1886, y publicada en la GACETA del siguiente día.

2.ª Ley de incorporación de Archivos, Bibliotecas y Museos de 30 de Junio de 1894, publicada en la GACETA del 4 de Julio del mismo año.

3.ª Reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de 18 de Noviembre de 1887, publicado en la GACETA del día 20 de dicho mes.

4.ª Ley del procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, publicada en la GACETA del día 25 del citado mes.

5.ª Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, publicado en la GACETA del día 25 de dicho mes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer que se declare desierto el concurso entre Ayudantes que oportunamente fué publicado para proveer la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, por falta de condiciones legales de los aspirantes presentados, y que se anuncie al turno de oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870; que al efecto se pida á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el correspondiente programa, según el art. 6.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y recibido que sea se publique en seguida la oportuna convocatoria por esa Dirección general, á fin de que puedan presentarse los aspirantes á esta Ayudantía en la forma legal acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 de Junio próximo pasado la propuesta para proveer por concurso de ascenso las Escuelas Superiores de niños de Manresa y Tortosa, dotadas con 1.900 y 1.925 pesetas respectivamente, sin que durante el plazo de veinte días que marca el artículo 29 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas se haya presentado reclamación alguna contra la mencionada propuesta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Maestro en propiedad de la Escuela Superior de Manresa, dotada con 1.900 pesetas, á D. Eduardo Lorenzo Fernández, y de la de igual clase de Tortosa, con 1.925 pese-

tas de dotación, á D. Antonio Gilabert y Sol, cuyos interesados figuran en los dos primeros lugares de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Cuenca.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales en la Escuela Superior de Comercio de Alicante;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Lengua Francesa, vacante en el Instituto de Reus.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Matemáticas, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura á cargo de un solo Profesor, vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

22 Abril 1898. Concediendo Real licencia á D. Ildefonso Alvarez de Toledo y Samaniego, hijo de los Marqueses de Martorell, para contraer matrimonio con Doña María de la Paz Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, hija de los Marqueses de Portago.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Paz Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, hija de los Marqueses de Portago, para contraer matrimonio con D. Ildefonso Alvarez de Toledo y Samaniego, hijo de los Marqueses de Martorell.

Idem id. Concediendo Real licencia para contraer matrimonio á Doña María Villacampa y Causa, Marquesa de Cartellfort, con D. Vicente Garrigués y Garrigués.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Valderas á favor de Doña Isabel de Arróspide y Alvarez, por cesión de su madre Doña Isabel Alvarez y Montes, Duquesa de Castro Enríquez.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Vega de Boccillo á favor de D. Joaquín Crespi de Valldaura y Fortuny, por fallecimiento de su padre D. Agustín Crespi de Valldaura y Caro.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión

en el título de Marqués de Villa Antonia á favor de Doña Antonia de Velasco y Muñoz Sarrano, por fallecimiento de su padre D. Luis de Velasco y Palacios.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Manila á favor de D. Narciso Clavería y Palacios, por fallecimiento de su padre Don José Clavería y Berroeta.

29 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde del Puerto á favor de Doña María de la Encarnación de Silva y Carvajal Fernández de Córdoba y Dávalos, por cesión de su madre Doña María Luisa Carvajal y Dávalos, Duquesa de San Carlos, Marquesa viuda de Santa Cruz de Mudela.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Bayamo á favor de D. Miguel Tacón y Calderón, por cesión de su padre D. Bernardo Luis Tacón y Hervés, Duque de la Unión de Cuba.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Pinar á favor de D. José Mon y Chinchilla, por fallecimiento de su padre D. Luis Mon y Velasco.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Nieulant á favor de D. Luis Nieulant y Fernández de la Reguera, por fallecimiento de su padre D. Luis Nieulant y Sánchez Picó.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción Armada de los Ríos, hija de los Grandes de España. Condes de Revillagigedo, Marqueses de San Esteban de Nataoyo, para contraer matrimonio con D. Vicente Gil Delgado y Olazabal.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Purificación Fernández Lascoiti y Jiménez, hija de los Barones de la Andaya, Condes de Lascoiti, para contraer matrimonio con D. Manuel Vázquez Armero.

6 Mayo. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Vega Inclán á favor de D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, por fallecimiento de su padre D. Miguel de la Vega Inclán y Enríquez.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Torres á favor de Doña Alejandra Manuela Orriols y Fernández de Haro por fallecimiento de su padre D. Manuel Orriols y Retortillo.

14 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Baena á favor de D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso Saavedra y Carvajal, Marqués de Villamanrique, Conde de Sevilla la Nueva, Vizconde de Mambias, por cesión de su madre Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Sanlúcar la Mayor, con Grandeza de España, á favor de D. Luis Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, por fallecimiento de su hijo Doña María Cristina Osorio de Moscoso y Carvajal.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Montarco á favor de D. Manuel Rojas y de Vicente, por fallecimiento de su padre D. Eduardo Rojas y Alonso.

16 id. Concediendo Real licencia para contraer matrimonio á D. Andrés de Isasi y Murguía, hijo de los Marqueses de Barambio, con Doña María de Maruri y Orroño.

27 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Floridablanca, con Grandeza de España, á favor de D. Juan Bautista Castillejo y Sánchez de Teruel, conde de Villa Amena de Cozujar, por fallecimiento de su padre D. José María Castillejo y Moñino.

Idem id. Concediendo Real licencia para contraer matrimonio con D. Andrés de Urzáiz y Salazar á Doña María de la Encarnación de Silva y Carvajal Fernández de Córdoba y Dávalos, Condesa del Puerto, hija de los Grandes de España Marqueses de Santa Cruz de Mudela, Duques de San Carlos.

Idem id. Concediendo Real licencia para contraer matrimonio con D. Lorenzo Rodríguez de Gálvez y Bonilla á Doña María de los Dolores Alvarez de Bohorques y Alvares de Bohorques, Grande de España, Marquesa de Mondéjar, Condesa de Tendilla y de Villardompardo.

31 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Falces de Torrelanca y del Cerro de la Cabeza á favor de D. José María Velluti y Zbikorski, por fallecimiento de su tío D. José Carlos Velluti y Tavira.

4 de Junio. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Vivona y en la Grandeza de España á él unida á favor de D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, por cesión de su pa-

dre D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Valdavia á favor de Don Mariano Osorio y Arévalo, por fallecimiento de su padre D. Mariano Osorio y de la Madrid.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Motezuma á favor de Doña María de la Concepción Girón y Aragón, por fallecimiento de su tía Doña María Teresa Holgado y Vázquez de Mondragón.

17 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Duque de Abrantes y de Linares, ambos con Grandeza de España, y Marqués de Sardoal á favor de D. Manuel Carvajal y Gutiérrez de la Concha, por fallecimiento de su padre D. Angel María Carvajal y Fernández de Córdoba.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Maqueda y en la Grandeza de España á él unido á favor de D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Jordán de Urries, Marqués de Astorga, con Grandeza de España, por cesión de su padre D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque Sessa, Conde de Altamira.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Habana, con Grandeza de España, á favor de Doña Carmen Gutiérrez de la Concha y Fernández de Luco, Marquesa de Távora y de Algucilla, Vizcondesa de Cuba, por fallecimiento de su padre D. José Gutiérrez de la Concha é Irigoyen.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Villanueva de la Barca á favor de D. Pedro Alcántara del Portillo y Rubalcava, por fallecimiento de su madre Doña María de los Dolores Rubalcava y González de Agüero.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de los Villares á favor de D. Pedro Rodríguez de Toro y de Mesa, por fallecimiento de su padre D. Pedro Rodríguez de Toro y Pérez Estala.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Loja á favor de D. Alfonso de Campos y Fernández de Córdoba, por fallecimiento de su padre D. Fernando de Campos y Fernández de Córdoba.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Flórez á favor de D. José Flórez y Fonviella, por fallecimiento de su padre Don José Flórez é Ibáñez de la Rentería.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Josefa de Ziburu y del Collado, hija de los Marqueses de Revilla de la Cañada, para contraer matrimonio con Don Joaquín Fernández de Córdoba y Quesada, hijo de los Condes de Gondomar.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Joaquín Fernández de Córdoba y Quesada, hijo de los Condes de Gondomar, para contraer matrimonio con Doña Josefa de Ziburu y del Collado, hija de los Marqueses de Revilla de la Cañada.

23 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Monistrol y de Aguilar, y de Barón de Beniparrell, á favor de D. Luis Bertrán Escrivá de Romani y Sentmenat, por fallecimiento de su padre D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Sobradriel, y Barón de Letosa, á favor de D. José Ignacio Cavero y Alcibar, por fallecimiento de su padre D. Joaquín Cavero y Alvarez de Toledo.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuensanta del Valle, á favor de D. Feliciano Ramírez de Arellano y Moyano, por fallecimiento de su padre D. Feliciano Ramírez de Arellano y Gutiérrez Salamanca.

27 id. Real decreto rehabilitando el título de Marqués de Peraleja á favor de D. Luis Mon y Calderón.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 150.—19 DE JULIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

### España (Costa N. W.)

#### Retirada y reinstalación de boyas en la ría de Vigo.

Núm. 938, 1898.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 1.º de Junio de 1898 fueron retiradas de sus emplazamientos las boyas modelos *C* y *F* que marcaban respectivamente los bajos de *Cabo de Mar* y *Punta de Bouzas*, en la ría de Vigo, con objeto de proceder á su reparación, quedando provisionalmente valizando dichos bajos bocoyes pintados de color rojo.

El 27 de Junio de 1898 quedó reinstalada la boya modelo *C* que marca el bajo de *Cabo de Mar*, después de haber sido reparada y pintada á *fajas verticales blancas y rojas*, y se retiró de su emplazamiento la boya modelo *C* que marcaba el bajo *Borneira*, en la misma ría, con objeto de repararla, quedando valizado provisionalmente dicho bajo con un bocoy pintado de negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

### MAR DEL NORTE

#### Dinamarca.

#### Restos de buque en el W. de Bovbjerg (Jutlandia).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 22/1.445. Berlín, 1898.)

Núm. 939, 1898.—Según aviso publicado en Hamburgo, el vapor danés *Hjalmar* encontró el 16 de Mayo de 1898, á 15 millas al S. 67º W. de Bovbjerg, un palo que emergía 1<sup>m</sup>,8, perteneciente, según todas las probabilidades, á los restos de un buque.

Carta núm. 45 de la sección II.

### MAR MEDITERRÁNEO

#### MAR DE AZOF

#### Costa Este.

#### Bajo en el W. N. W. de la punta Tarkhan, en las cercanías W. de la entrada del estrecho de Kertch.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 126/850. París, 1898.)

Núm. 940, 1898.—El Capitán del vapor *Georgie*, de la Compañía Paquet, informa que tocó con su buque en un fondo duro sembrado de piedras gordas, en el W. N. W. de la punta Tarkhan, en las cercanías W. de la entrada N. del estrecho de Kertch.

El sitio de la varada estaba situado al N. 67º W. de la punta de Tarkhan y al S. 81º E. del cabo Ziouk.

El buque varó por el centro donde había 5<sup>m</sup>,1 de agua.

Los fondos eran 7<sup>m</sup>,5 á popa y de 5<sup>m</sup>,4 á 6<sup>m</sup> á proa.

A unos 100<sup>m</sup> en el E. del sitio de la varada se encontraban fondos de 4<sup>m</sup>.

Según los prácticos de la localidad, este banco, que se extiende á unas 2 millas en el N. W. del cabo Tarkhan, está separado de la costa por fondos de 7<sup>m</sup>.

Situación aproximada del sitio de la varada: 45º 28' 30" N. por 42º 36' E.

Carta núm. 101 de la sección III.

### OCEANO ÍNDICO

#### Golfo de Martaban.

#### Datos relativos á los bajos en el golfo.

(*Notice to Mariners*, núm. 280. Londres, 1898.)

Núm. 941, 1898.—El Commander T. H. Heming suministra los datos siguientes, relativos á los bajos cuya existencia en el golfo de Martaban se anunció en el *Aviso núm. 127/807* de 1898:

1.º El bajo de 11<sup>m</sup>, situado en 15º 4' N. por 103º 48' E., tiene 4,5 millas de longitud en la dirección N. 8º W. S. 8º W. y ¼ de milla de ancho; las sondas sobre este bajo varían entre 11<sup>m</sup> y 16<sup>m</sup>.

Situación aproximada de la extremidad S. del bajo: 15º 1' 30" N. por 103º 48' E.

2.º El bajo de 11<sup>m</sup>, situado en 14º 53' N. por 103º 32' E., tiene 4 millas de longitud por ¾ de milla de ancho; las sondas varían de 9 á 15<sup>m</sup>.

Situación aproximada de la extremidad S. del bajo: 14º 51' 15" N. por 103º 32' E.

3.º Existe un bajo de poca extensión, sobre el que se encuentran 12<sup>m</sup> de agua, en 15º 8' 0" N. por 103º 50' E.

Carta núm. 523 de la sección IV.

### Golfo de Aden

#### Cercanías de Aden.

#### Reposición del faro flotante del bajo Marbut.

(*Notice to Mariners*, núm. 270. Londres, 1898.)

Núm. 942, 1898.—Según aviso con fecha 3 de Mayo de 1898 del Capitán del puerto de Aden, el faro flotante del bajo Marbut, que se había sumergido (*Aviso núm. 125/793* de 1897), ha sido puesto á flote y situado en su primitivo emplazamiento, presentando como antes dos luces, *fijas, rojas*.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 54.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el provisional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se hallan vacantes en el Instituto de Jovellanos de Gijón las cátedras de Matemáticas á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

### Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

Vista una instancia de D. Antonio Sedó solicitando autorización para cruzar la carretera de Madrid á Francia y varios cauces públicos en la provincia de Barcelona, con un canal de conducción de aguas destinadas á un aprovechamiento.

miento industrial que le fué concedido por el Gobernador en 25 de Febrero de 1897;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes del Gobernador e Ingeniero Jefe, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La ejecución de las obras en los cauces públicos se efectuará de manera que no se altere el régimen de la corriente, ni se verifique operación alguna que pueda redundar en perjuicio de los predios fronterizos con aquéllos.

2.<sup>a</sup> El cruce del canal, con la carretera de Madrid á Francia se verificará por mitades sucesivas, de manera que quede siempre expedito al tránsito público la mitad del ancho de la carretera, y tomando las disposiciones necesarias para prevenir accidentes desgraciados, conforme á las instrucciones que comunique el personal encargado de dicha vía.

3.<sup>a</sup> Se dará á los muros de acompañamiento del pontón sobre la riera de Corbera, una sección de un metro en la coronación, dejando vertical el paramento interior, y dotando el exterior del talud de un quinto de base por uno de altura.

4.<sup>a</sup> Para el cruce de los cauces públicos de menor importancia, que no están señalados en este proyecto, se adoptarán obras justadas á los modelos de tarjas y alcantarillas de la colección oficial relativa á la ejecución de carreteras del Estado.

5.<sup>a</sup> La respectiva autorización para la contracción de las indicadas obras se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

6.<sup>a</sup> Esta autorización queda sujeta á las prescripciones de carácter general que puedan dictarse en los sucesivos para las de su clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1898. — El Director general, Arias de Miranda. — Sr. Gobernador de Barcelona.

### Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Evaristo Fernández Moreda la autorización solicitada para ocupar terrenos de dominio público en el punto denominado Fornil, en la plaza de Cariño, término de Santa Marta de Ortigueira, de esa provincia, con destino al establecimiento de una fábrica de salazón y transformación de grasas de los pescados, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente, firmado en Cariño, con fecha 24 de Febrero de 1896, por el Ingeniero de Minas D. Hilario Herrado, modificándose la traza de los diques de aislamiento, de manera que sus alineaciones se reduzcan á dos: la primera, de 91-80 metros de longitud que, partiendo del pie de la rampa, forme con ella un ángulo de 90 grados; y la segunda, de 98 metros que, formando con la anterior un ángulo de 87 grados, siga próximamente la línea de bajar hasta la punta de la roca, como se indica en el plano que, unido al mismo expediente, va firmado por el Ingeniero encargado y examina lo por el Ingeniero Jefe.

2.<sup>a</sup> Como consecuencia de la modificación anterior, el concesionario deberá variar la distribución y dimensiones de los edificios, para ponerlos en armonía con las nuevas líneas, presentando en el plazo de seis meses á la aprobación superior el plano correspondiente, sin que esto sea obstáculo para que pueda emprender las obras de los diques de cerramiento.

3.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe ó Ingeniero por él designado, procederá, con asistencia ó representación del concesionario, al replanteo de las obras de cierre y deslinde de los terrenos que se van á ganar al mar, levantándose por triplicado acta y plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.<sup>a</sup> Los trabajos deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de tres años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.<sup>a</sup> En cada año del plazo de construcción, se invertirá en las obras la tercera parte del presupuesto de las mismas.

6.<sup>a</sup> Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la Coruña haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de dicha provincia, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 1.130 pesetas.

7.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen con el deslinde, inspección y reconocimiento final de ellas.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y cumplidas todas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta, se acordará la devolución de la fianza de que trata la condición 6.<sup>a</sup> y se autorizará la explotación de los terrenos.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otro uso que aquel para el que se conceden sin autorización de la Superioridad, y quedando el concesionario sujeto á lo que dispone el art. 50 de la misma ley de Puertos.

10. El concesionario estará obligado á dejar para la servidumbre de vigilancia litoral que prescribe el art. 10 de la ley de Puertos, una zona de seis metros de ancho, por lo menos, en toda la longitud de los diques destinada al servicio público, quedando igualmente sujetos los terrenos á la de salvamento que menciona el art. 8.<sup>o</sup> de la misma ley.

11. El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras y el camino de vigilancia litoral.

Y 12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que disponen la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1898. — El Director general, Arias de Miranda. — Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública y una sola subasta del suministro de la parafina necesaria para el alumbrado de los faros de la Península e islas adyacentes durante el año económico de 1898-99, cuyo presupuesto comprende uno de adquisición de la parafina en Inglaterra y transporte á puerto español, importante 57.794 francos y 58 céntimos, y otro de gastos generales de introducción en la Península y transporte, repartición, etcétera etc., á cada uno de los faros, importante 112.052 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones, y para determinar cuál es la más ventajosa, se reducirá la partida que se ha de pagar en francos ó en pesetas, tomando como tipo para el cambio de moneda el que aparece en la cotización oficial del día anterior al en que se verifique la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1898. — El Director general, Arias de Miranda.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la parafina necesaria para el alumbrado de los faros de la Península e islas adyacentes durante el año económico de 1898 á 99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... francos y de .... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, tanto para la cantidad que se ha de pagar en francos, como para la que se ha de pagar en pesetas; pero admitiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresen determinadamente las cantidades en francos y céntimos y pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se compromete el proponente al citado suministro; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

*Relación por orden numérico de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

Expediente núm. 4.572. D. Eugenio Hermite. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el blanqueo de las materias textiles en general, así como pastas para papel.

Expedida en 28 de Febrero de 1885. Caducada por falta de pago de la décimacuarta anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 6.684. D. Buenaventura Reull. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo: láminas de serrín de corcho recubiertas con tejidos.

Expedida en 17 de Marzo de 1887. Caducada por falta de pago de la décimasegunda anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 7.397. Sociedad A. Cruto y Compañía. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de carbones para lámparas eléctricas de incandescencia y otros objetos susceptibles de aplicación científica ó industrial.

Expedida en 10 de Marzo de 1888. Caducada por falta de pago de la décimaprimerá anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 8.848. Sres. A. Leonhardt y Compañía. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de materias colorantes resistentes á la acción de los álcalis.

Expedida en 12 de Febrero de 1889. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 21 de Abril de 1898.

Expediente núm. 8.982. D. Antoine Diana (antes Low). Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación industrial de papel fino y fuerte ó del cartón delgado y grueso de dos caras, por medio de una máquina plana de una tela única y continua.

Expedida en 20 de Febrero de 1889. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 9.113. D. Francisco Riviere. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las armaduras de somieres de tejido de acero.

Expedida en 20 de Febrero de 1889. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 9.300. Sociedad anónima Santa Bárbara. Patente de invención por veinte años por el empleo de nitrato de amoníaco como base de explosivos susceptibles de detonar bajo la influencia directa de una cápsula fulminante.

Expedida en 10 de Abril de 1889. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 33 de Junio de 1898.

Expediente núm. 3.315. Sociedad anónima Santa Bárbara. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar explosivos con destino á barrenos, empleando para dichos explosivos el nitrato de sosa, el azufre y el carbón rojo, obtenido á más de 240 centígrados de temperatura en diferentes proporciones.

Expedida en 10 de Abril de 1889. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 9.869. D. Ramón Ballesea. Patente de invención por veinte años por un nuevo sello ó marchamo.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889. Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 30 de Junio de 1898.

Expediente núm. 10.289. D. Julián Fagoaga y Azcona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la elevación de aguas por medio de un aparato denominado alimentador espontáneo.

Expedida en 21 de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 10.311. Mr. Gilbert Alfred Casagner. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato telegráfico impresor.

Expedida en 8 de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 14 de Mayo de 1898.

Expediente núm. 11.533. Mr. Charles Mallinson. Patente de invención por diez años para la explotación en los dominios españoles de sus mejoras en los aparatos desecadores.

Expedida en 5 de Marzo de 1891. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 11.636. Mr. George Bower. Patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en lámparas regeneradoras de gas y cristales para las mismas.

Expedida en 28 de Marzo de 1891. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 11.656. D. Fernando Alsina. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para cortar panas de todas clases.

Expedida en 10 de Marzo de 1891. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 12.618. Mr. Alexander Shiels. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para regular automáticamente la temperatura de los interiores.

Expedida en 5 de Marzo de 1892. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 12.817. Mr. Franz Hijalmar Rundqvist Wanner. Patente de invención por veinte años por ruedas de hierro ó acero para caminos de hierro ú otros vehículos.

Expedida en 9 de Febrero de 1892. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Mayo de 1898.

Expediente núm. 12.906. Mme. Elisha Barton Cutten. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la obtención del cloro líquido por medio de aparatos especiales.

Expedida en 16 de Febrero de 1892. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 21 de Abril de 1898.

Expediente núm. 12.907. Mme. Elisha Barton Cutten. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la obtención del cloro y de la sosa por medio de aparatos especiales.

Expedida en 15 de Febrero de 1892. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 21 de Abril de 1898.

Expediente núm. 12.969. D. Ignacio Casademont. Patente de invención por veinte años por el producto industrial boinas con dibujos formados por rayas seguidas, curvas ó poligonales, sin presentar soluciones de continuidad, y cuyo centro sea el rabillo del plato ó en otra disposición cualquiera.

Expedida en 17 de Marzo de 1892. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 13.012. D. Ceferino Lecaisne. Patente de invención por veinte años por unos telares circulares perfeccionados para bonetería ó telas de punto con guías dispuestas oblicuamente.

Expedida en 14 de Marzo de 1892. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 14.055. Sres. Frederick Alfred Mener y Walter Fuller Thorpe. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para almacenar cubas de agua ú otros líquidos en la extinción de incendios y para otros usos.

Expedida en 22 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 14.159. Compañía Tives-Lille. Patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos de frenado de los trenes de ferrocarril.

Expedida en 9 de Febrero de 1893. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 21 de Abril de 1898.

Expediente núm. 14.215. D. L. Joseph Herand. Patente de invención por diez años por una cortina metálica con vidrios de colores.

Expedida en 10 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 30 de Junio de 1898.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas..	De enfermedades comunes ó accidentes.	Día	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Asturias.....	Soldado.....	Francisco González Pérez	Gijón.....	Oviedo.....	»	»	»	9	Julio.....	1897	Gibara.....	Santiago de Cuba.
	Infante.....	Otro.....	Lucio Garballo Ayola.....	Villaverde.....	Navarra.....	»	»	»	2	Idem.....	1897	Idem.....	Pinar del Río.
	Gerona.....	Otro.....	Alfonso Gracia Expósito	Folguera.....	Teruel.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Baleares.....	Otro.....	Jose González Carballeira	Renedo.....	Lugo.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Bahia-Honda.....	Idem.
	Marina.....	Corneta.....	Agustín Guervara Martínez	Parate.....	Santander.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Dimas.....	»
	España.....	Soldado.....	Antonio Guerrero Llelma	Puerto de Santa María	Cádiz.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	San José de las Lajas.....	Habana.
	Castilla.....	Otro.....	Antonio González Rodríguez	Izarraya.....	Granada.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	San Cristóbal.....	Pinar del Río.
	Reina.....	Otro.....	Juan Galeote Santanaria	Alcalá de Chisbert.....	Castellón.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Barbastro.....	Otro.....	Juan Herrera Ebré	S. Juan y Martín.....	Pinar del Río.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
	Quinto tercio de Guerrillas	Cabo.....	Valentín Hernández Acosta	Lechón.....	Teruel.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Ranchuelo.....	Santa Clara.
Sexto tercio de Guerrillas	Soldado.....	Vicente Herrero Julián.....	Sevilla.....	Sevilla.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Habana.....	Pinar del Río.	
Infantería	Otro.....	Manuel Urtado Ruiz.....	Jadas.....	Navarra.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Melchor Ugarte Goñi.....	Bellapaña.....	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Sanidad Militar	Otro.....	Marcelino Hernández Milagro	Cuenca.....	Cuenca.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Soldado.....	Manuel Heredia Saliquet.....	Jaén.....	Jaén.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	José Hermsilla Montero.....	San Lorenzo.....	Gerona.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Corneta.....	Joaquín Hizpuela Barnada	Puerto de Santa María	Cádiz.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Sancti-Spiritus.....	Santiago de Cuba.	
Infantería	Soldado.....	Joaquín Hernández Mejías	Guaido.....	Guadalajara.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Colón.....	Santa Clara.	
Voluntarios de Colón	Soldado.....	Calixto Hernández Antón	Habana.....	Habana.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Matanzas.	
Voluntarios de Colón	Voluntario.....	Antonio Hernández	Lerin.....	Navarra.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Cabo.....	Hilario Harico Rodríguez	Lerin.....	Navarra.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Cabo.....	Fermin Herrero Martínez	Carmelo Iribarri Astray	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Soldado.....	Carmelo Iribarri Astray	Andrés Yañez Vega	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Andrés Yañez Vega	Pablo Ibáñez García	Castellón de la P.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Pablo Ibáñez García	Jenaro Ibáñez Aguirre	Alava.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Jenaro Ibáñez Aguirre	Manuel Irujo Sidiel	Cervera.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Roque Iribarri Maurrey	Vizcaya.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Roque Iribarri Maurrey	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Escuadras de la prensa	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Infantería	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Guardia civil, Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.	
Voluntarios de Colón	Otro.....	Manuel Irujo Sidiel	Manuel Irujo Sidiel	Idem.....</									

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Baños Montemayor.—Fabila, Reina, 10, tercero.
- Cartagena.—Calle, Raimundo Lulio, 6.
- Segovia.—Pantoja, Miguel Angel, 5.
- León.—Miguel Arango, café Fornos.
- Roncal.—José Ortiz, oficinas Dirección Aduanas (ausente).
- Madrid. Norte.—Emilio Díaz, Plaza Mayor, 16.
- Leganés.—Aristides Castañeda, San Lorenzo, 11.
- Segovia.—Faustina García, Mesón de Paredes, 21.
- Alicante.—Julian Rozzo, Paz, 2.
- Villalba.—Bofill, sin señas.
- Pontevedra.—Condesa San Juan, ídem.
- Cartagena.—Hilario González, Ruiz de Bustamante, 1.
- Ídem.—Pilar Romero, Reyes, 11.
- Puerto Santa María.—Agustina Serrano, Blasco de Garay, 9.
- Sabada.—José Navarro Salvo, soldado batallón Ferrocarriles (ausente).
- Gerona.—Benito Sanz, paseo Recoletos, 18, bajo.
- Granada.—Matilde Pérez, Durán, 1.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaria.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción y explotación, por término de doce años, de un mercado en la plaza de Olavide, bajo las condiciones siguientes

**Facultativas.**

- 1.ª Es objeto del presente pliego de condiciones la construcción de un mercado en la plaza de Olavide, de esta Corte, con arreglo á lo que se detalla en el adjunto proyecto suscrito por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, D. Eduardo Adaro, cuyo proyecto se compone de Memoria descriptiva y planos de planta general, detalles de puestos y de casetas, y á lo que se establece en el presente pliego de condiciones facultativas.
- 2.ª La ejecución material de las obras necesarias para la construcción del mercado estará dirigida por el Arquitecto nombrado por el rematante, y será inspeccionada por el Arquitecto municipal de la Sección correspondiente ó por el que para este objeto se sirva designar el Excmo. Sr. Alcalde.
- 3.ª El Arquitecto Director tendrá á su cargo la dirección de todos los trabajos, con los derechos y responsabilidades que le corresponden con arreglo á las leyes. El Arquitecto Inspector procurará que en la marcha de aquéllos se cumpla exactamente lo establecido en el proyecto y pliego de condiciones, y tendrá derecho á suspender dichos trabajos en caso que se falte á cualquiera de ellas ó al referido proyecto, poniendo en conocimiento de la Superioridad los motivos que haya tenido para acordar la suspensión.
- 4.ª Para la ejecución material de los trabajos se empezará levantando los cajones actuales colocados, según el perímetro del octógono central de la plaza de Olavide, y las tarimas situadas debajo de los cobertizos de hierro, trasladándolos el rematante por su cuenta al sitio que designe el Excmo. Señor Alcalde.
- 5.ª Los cobertizos, formados por columnas de hierro fundido y armaduras de hierro y cubiertas de cinc, se conservarán en la disposición que tienen actualmente, pero se desmontará la armadura para hacer en ella las reparaciones necesarias, construyendo un lucernario, también de hierro, sólidamente cosido á las formas, el cual tendrá un metro de ancho por 50 centímetros de alto, debiendo ser su longitud la de toda la línea de las armaduras. En este sentido se considera modificado el plano de detalles de puestos, en el que figura la armadura sin el expresado lucernario.
- 6.ª Debajo de cada uno de los cobertizos se situarán dos grupos de cajones pteados, colocando doce en cada grupo, y siendo por tanto 48 el número de puestos que ha de tener el mercado.
- 7.ª Los cajones ó puestos se construirán con sujeción estricta á lo que se detalla en el plano núm. 2. Estos puestos serán de madera, formados por paredes interiores de armaduras y tableros; las exteriores tendrán un cuerpo bajo de un metro de altura con unos canecillos de madera en su parte superior, sostenidos por palomillas de hierro que soportarán el tablero del mostrador de mármol blanco de 80 centímetros, y todo el largo que corresponda al frente del puesto, se cubrirán con un enverjado de madera para facilitar la circulación del aire, y se cerrarán por los frentes con trampilla de tela metálica, teniendo además los situados en los ángulos extremos sus frentes cubiertos con trampa de madera, que se podrán levantar y sujetar con varillas de hierro. Se coronarán los frentes de todos los puestos con una crestería de madera calada sobre canecillos del ancho de los largueros, presentando en el centro de cada puesto una cartela, en la que se pintará de una manera bien clara y visible el número que corresponda.
- 8.ª Se construirán cuatro kioscos ó casetas, con arreglo á los modelos del plano núm. 3, destinándose dos de ellas para guardas, una para retretes y urinarios y otra para fuentes. Serán de manera, sobre un zócalo de piedra berroqueña y ladrillo fino; las armaduras serán también de madera, cubiertas con planchas de cinc, siendo la forma, disposición y detalles los que se indican en el referido plano núm. 3.
- 9.ª Tanto las casetas como los puestos de que tratan las condiciones anteriores se pintarán al óleo, con tres manos de color, y asimismo se pintarán todos los hierros al descubierto, como son palomillas, rejas, la verja de que se habla en la condición 12 y las columnas y armaduras de los cobertizos.
10. Los espacios que se han de destinar á la circulación, con arreglo al plano núm. 1, se pavimentarán con losas de piedra berroqueña y empedrado de cuña, pudiendo aprovechar el rematante para este objeto los materiales que actualmente existen en el mercado.

11. En el espacio que queda libre se formará un jardín, con sujeción á lo que disponga el Ingeniero agrónomo municipal.
12. Rodeando el jardín, y dentro del octógono central de la plaza, se colocará una verja de hierro de cuadrado, apoyada sobre adozquines de piedra berroqueña. Su forma y dimensiones serán las que se indican en el croquis que acompaña á la Memoria.
13. Todos los materiales que se empleen en la ejecución de los trabajos serán de la mejor calidad en su clase, pudiendo el Arquitecto Inspector desechar los que no reúnan este requisito, aunque estuvieran ya colocados en obra.
14. El plazo para la ejecución de los trabajos será de tres meses, á contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva de la subasta.
15. Terminados los trabajos, se procederá á la recepción provisional, asistiendo en representación del Ayuntamiento la Autoridad en quien delegue el Excmo. Sr. Alcalde, y el Arquitecto Inspector, y en representación del rematante el propio rematante y el Arquitecto del mismo que haya dirigido las obras, los que, reunidos en el día señalado al efecto, reconocerán el mercado, y si resultaren cumplidas todas las condiciones establecidas para su construcción, se levantará un acta por duplicado haciéndolo constar así, cuya acta suscribirán todos los asistentes, entregándose un ejemplar al rematante y remitiéndose el otro al Excmo. Ayuntamiento para su superior aprobación.

La recepción definitiva se verificará en la fecha y forma que el Excmo. Sr. Alcalde determine.

**Condiciones especiales administrativas.**

- 1.ª El rematante satisfará al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 6.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres anticipados, durante el término de doce años.
- 2.ª Al terminar dicho plazo quedará el mercado construido por cuenta del rematante, y aprovechando los materiales del que hoy existe, de la absoluta propiedad del Municipio.
- 3.ª Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento el pago de todas las contribuciones é impuestos que en la actualidad gravan dicho mercado ó puedan gravarlo en lo sucesivo. Igualmente serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los gastos del alumbrado público y sus aparatos, así como el agua que hoy disfruta para su servicio.
- 4.ª Los gastos que origine la vigilancia interior del mercado serán de cuenta del rematante, si bien el Excmo. Ayuntamiento autorizará que el guarda use uniforme y bandolera, para que sea más respetado y pueda ser auxiliado por los agentes de la Autoridad en caso necesario.
- 5.ª El rematante se obliga á no alquilar los cajones del mercado en más de una peseta diaria, cuyos alquileres cobrará por semanas anticipadas.
- 6.ª Si dos días después de comenzado el trimestre no hubiere satisfecho su importe adelantado, se dará por rescindiendo el contrato á su costa y riesgo y sin derecho por su parte á reclamación de ningún género.

**Económico-administrativas.**

- 1.ª La subasta se verificará el día 22 de Agosto de 1898 á las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que median hasta el del remate.
- 3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.
- 4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.
- 5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.600 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.
- 6.ª El precio anual que sirve de tipo para esta subasta, y que el concesionario ha de abonar al Excmo. Ayuntamiento, será de 6.000 pesetas.
- 7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el precio señalado como tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.
- 8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre del impuesto de guerra de 0.40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos,

la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 7.200 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirle á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste estar al corriente en el pago del canon establecido y haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 16 de Julio de 1898. — El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición.*

D. ...., que vive ...., enterado de las condiciones y proyectos para la subasta en pública licitación de la construcción y explotación durante doce años de un mercado en la plaza de Olavide, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día .... de .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras y explotación con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, ó con el aumento de .... tanto por 100 (en letra) en el precio tipo.)

Madrid .... de .... de 189 .

(Firma del proponente.)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.537	196	1.733	113.470
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	166	20	186	12.930
Ídem 2.ª — Corredera baja, 57.....	210	13	223	12.315
Ídem 3.ª — Infantas, 11.	225	23	248	14.279
Ídem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	191	13	204	12.457
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.329</b>	<b>265</b>	<b>2.594</b>	<b>165.451</b>

## PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	314	358	672
			326.497-15

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serra.—D. Manuel Caviggioli.—D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Valeriano.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñana y D. Guillermo Benito Holland.

Madrid 17 de Julio de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariña.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de Instrucción de Orjiva, contra Manuel Ramos Cuevas sobre disparo y lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa la audiencia del día 18 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Manuel Martín Pereira, José Castilla Estévez y Francisca Ubeda Muñoz, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia en el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaran de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo la presente, que firmo en Granada á 13 de Julio de 1898.—Mariano Alonso. J—4456

## Audiencias provinciales.

## MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su provido fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra María Antonia Almansa y Almansa sobre disparo, se ha servido señalar el día 20 de Julio, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo se ha dispuesto se cite á la testigo Emma Cebrián, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—4457

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su provido fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra María Antonia Almansa y Almansa, sobre disparo, se ha servido señalar el día 20 de Julio, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo se ha dispuesto se cite al testigo Joaquín García, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—4458

## Juzgados militares.

## GERONA

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma y reemplazo de 1897, José Font Corominas, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Diciembre del año próximo pasado.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Font Corominas, hijo de Francisco y de María, natural de San Esteban de Bas, partido de Olot, provincia de Gerona, de veinte años de edad, estado soltero, oficio del campo, estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de conseguir su captura lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 29 de Mayo de 1898.—Hipólito Lafont.

2508—M

D. Manuel López Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Ultramar, José Pardo Fatas, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Pardo Fatas, hijo de José y de Valentina, natural de Vinsqua, parroquia del Angel Custodio, Ayuntamiento de Santa Cruz, provincia de Huesca, estado soltero, edad veintidós años, de oficio pastor, sin ninguna seña particular, y personales las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y su estatura de un metro 552 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por dicha falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece durante el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición en este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 31 de Mayo de 1898.—Manuel López.—El Secretario, Domingo Farrás. 2516—M

D. Manuel López Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma, reemplazo de 1894 y cupo de Ultramar, Fernando Tubert Gironella, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de dicha zona Fernando Tubert Gironella, natural de La Junquera, provincia de Gerona, hijo de Sebastián y de Teresa, estado soltero, de veintitres años de edad, oficio taponero, sin ninguna seña particular, y personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, y su estatura un metro 653 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece durante el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 2 de Junio de 1898.—Manuel López.—El Secretario, Domingo Farrás. 2517—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose au estado sin autorización del pueblo de San Privat de Bas, donde se encontraba con licencia, y dejado de incorporarse á este regimiento al terminar dicha licencia, el soldado regresado por enfermo del Ejército de la isla de Cuba José Debasa Mató, hijo de Narciso y de Catalina, natural de San Privat de Bas, partido judicial de Olot, provincia de Gerona, avecinado en su pueblo, de veintitres años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, su estatura un metro 579 milímetros, contra el cual instruyo expediente por falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho José Debasa Mató, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Gerona 4 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 2542—M

D. Manuel López Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar, Salvo Prats Rovira, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Salvo Prats Rovira, hijo de Narciso y de Rosa, natural de San Daniel, provincia de Gerona, de estado soltero, edad veintidós años, oficio carnicero, sin ninguna seña particular, y personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ídem, aire ídem, producción ídem, y su estatura de un metro 634 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por dicha falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, á mi disposición, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 6 de Junio de 1898.—Manuel López.—El Secretario, Domingo Farrás. 2506—M

D. Manuel López Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1895 y cupo de Ultramar, Francisco Artigas Garangas, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Francisco Artigas Garangas, hijo de Clemente y de Catalina, natural de San Clemente, provincia de Gerona, de estado soltero, edad veintidós años, oficio labrador, sin ninguna seña particular, y personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y su estatura de un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por dicha falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, á mi disposición en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 6 de Junio de 1898.—Manuel López.—El Secretario, Domingo Farrás. 2507—M

D. Manuel López Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar, José Mont Brunet, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Mont Brunet, hijo de Martín y de Narcisca, natural de Calonge, provincia de Gerona, de oficio taponero, estado soltero, edad veinte años, sin ninguna seña particular, y personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, y su estatura de un metro 674 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por dicha falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, á mi disposición, en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 6 de Junio de 1898.—Manuel López.—El Secretario, Domingo Farrás. 2541—M

D. Matías Sampol Jaquetot, Capitán del regimiento reserva del Roselló, núm. 80, y Juez instructor de causas del mismo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Blas Vinardell Costa, recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar, hijo de Cosme y de Teresa, natural de Calabuix, parroquia de ídem, avecinado en Fontcuberta, partido de Gerona, Capitanía general de Cataluña, de veinte años, un mes y veinticinco días de edad, estatura un metro 689 milímetros, oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, á quien de orden superior instruyo expediente por haber faltado á la concentración verificada en la zona el día 20 de Octubre del año último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que la presente requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 8 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Matías Sampol. 2509—M

## LÉRIDA

D. José Ruiz Cartes, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el Sr Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, para la formación del oportuno expediente contra el soldado del mismo Cuerpo Florencio Trepal Trepal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Alós de Balaguer, partido judicial de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de Ramón y de Paula, labrador, estatura un metro 645 milímetros, no pudiéndose facilitar más señas por ser regresado de Ultramar y no haber llegado su documentación á las oficinas del Cuerpo, para que

dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo principal de la plaza de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la expresada falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado soldado Florencio Trepat Trepat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 31 de Mayo de 1898.—José Ruiz.  
2519—M

D. Manuel Santana Albarado, Comandante de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor de la causa instruida en averiguación del autor de la sustracción de 600 pesetas, llevada á cabo en una papelera del despacho del primer Teniente D. Antonio Fuentes, auxiliar del Sr. Coronel de esta zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Riart Cañat, natural de Sanahuja, alistado por el pueblo de Storejachs, partido de Cervera, provincia de Lérida, hijo de José y Cecilia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa que se le sigue por el supuesto delito de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Juan Riart Cañat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 3 de Junio de 1898.—Manuel Santana.  
2518—M

#### MANRESA

D. Cástor Calviño Sabucedo, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra el recluta de la zona de Huesca, Antonio Zamora Ayerve, perteneciente al reemplazo de 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Huesca, Antonio Zamora Ayerve, perteneciente al reemplazo de 1897, natural de Colungo, provincia de Huesca, hijo de Vicente y de María, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel del Carmen, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Antonio Zamora Ayerve, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 2 de Junio de 1898.—Cástor Calviño Sabucedo.  
2514—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán en comisión de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Francisco Bonells Figueroa por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Bonells Figueroa, natural de Gayá, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba saliente, señas particulares ninguna, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 2 de Junio de 1898.—Victoriano Redondo.  
2515—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán en comisión de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta del reemplazo de 1897 Angel Francés Coudón por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Francés Coudón, natural de Ballobar, provincia de Barcelona, hijo de Angel y de María, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le

resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo, remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 8 de Junio de 1898.—Victoriano Redondo.  
2525—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBAIDA

D. Manuel Renán y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida

Por el presente, y en méritos del ramo de apremio por las costas de cierta recusación promovido por el Procurador Don Francisco de Paula Segrelles, en nombre de D. Joaquín Gutiérrez Miranda y otro, se cita á dicho Joaquín Gutiérrez Miranda, para que dentro del plazo de ocho días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Ignacio Aracil para notificarle cierta resolución dictada por la Superintendencia.

Albaida 18 de Junio de 1898.—Doctor Manuel Renán.—Por disposición de S. S., Ignacio Aracil, Escribano.  
J—3926

##### ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro Artacho, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca de ocho caballerías que fueron sustraídas en la noche del 30 de Mayo último de la adula del pueblo de Orihuela del Tremezal, y partida denominada los Peñones, término de dicho pueblo, cuyas señas de las caballerías se expresará á continuación, y en caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Albarracín á 14 de Junio de 1898.—Gonzalo de Castro.—Por su mandado, Juan José Sebastián.

##### Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, parda, de unas seis cuartas.  
Un macho mular, también pardo, de tres años.  
Un caballo castaño con un lunar blanco en los hombros, de unas seis cuartas y media.  
Una yegua negra, cerrada, de igual marca que el anterior.  
Una yegua castaña clara, cerrada, de igual marca.  
Un macho pardo, cerrado, de unas seis cuartas de alzada.  
Un macho cerrado, pardo, marcado.  
Un caballo castaño claro, de seis cuartas y media, con una estrella en la frente.  
J—3927

##### ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo á D. Juan Bautista Rocamora Picó, vecino de Alicante, cuyo hecho tuvo lugar en la casa de campo de la hacienda llamada Granja de Rocamora, sita en la partida de los Angeles, de esta ciudad, consistente en los siguientes efectos, la madrugada del jueves 16 del actual:

Doscientas botellas de vino de Jerez, marca «C. del Pino y Compañías», varias clases.  
Veinticinco botellas de Champagne, Vermont y Ponch sueco.  
Un colchón lleno de lana.  
Un jergón vacío.  
Tres sacos envases, vacíos.  
Diez botes de conservas de carne y salmón.  
Doce cubiertos de peltre.  
Seis sábanas de algodón con las marcas R. M.  
Doce servilletas ídem de igual marca.  
Un mantel de mesa grande con la misma marca.  
Un reloj despertador.  
Dos cajas de 50 botellas y cada una licores varios.  
Otra caja de 30 botellas de vino Champagne.  
Quince copas de metal para licores, de diferentes tamaños; y  
Diez ó doce libros novelas, cuyos nombres se ignoran.  
En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de los efectos reseñados, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.  
Dado en Alicante á 18 de Junio de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Primitivo Pérez. J—3928

##### ALMANSA

D. Julián Calleja, López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Jiménez Martínez, casado, jornalero, natural y vecino de Fuentes, cuyo actual paradero se ignora, si bien se sabe salió de su pueblo para ser hacia Cartagena hará mes y medio, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Aragón, núm. 15, á fin de hacerle saber un acuerdo dictado por la Audiencia provincial de Albacete en la causa que se le sigue por este Juzgado sobre hurto de esparto; apercibido que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Joaquín Jiménez Martínez, y en caso de ser habido será conducido, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á las cárceles de este partido.

Dado en Almansa á 22 de Junio de 1898.—Julián Calleja.—Por su mandado, Teodolfo Cid y Blanco. J—3929

##### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Ruiz Soto, alias Miguely, vecino de Málaga, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de causa que se le sigue sobre robo; pues de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 20 de Junio de 1898.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.  
J—3930

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Burgués y Sabartés, de treinta y ocho á treinta y nueve años, natural de Tarragona, hijo de Juan Burgués y Nozúes y de Amalia Sabartés y Serena, casado con María Rosa Freisudas y Rosell y con Basilio Monsegur y Garcés, de oficio herrero, y últimamente cochero, que vivía en esta ciudad, calle de San Rafael, número 28, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, p. seo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para declarar en la causa que se le sigue por bigamia, en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, á mi disposición, del referido Juan Burgués y Sabartés al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., por D. Luis Miguel, Daniel Bochecha.  
J—3931

##### BECERREÁ

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, D. Antonio Falcón y Juan, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, por la presente cédula se cita á Eugenio Núñez Acibo, Balbino González Verín y Valentina Lende Fuente, vecinos de Penascore el segundo y los otros del Cebreiro, en el término municipal de Piedrafita, ausentes en ignorado paradero, para que el día 25 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de Lugo con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Fontebos y otros por disparo de arma de fuego y lesiones á Emilio Espín, del Cebreiro; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Becerreá á 12 de Julio de 1898.—El Escribano, Celestino López.  
J—4464

##### CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á Andrés Villar y Rodríguez, hijo de Toribio y de Manuela, de veintiocho años de edad, casado con Olalla Campos, de oficio jornalero, natural de Villanueva de la Fuente, que parece ser vecino de Valencia, en la calle del Camino Nuevo de Barcelona, aunque hoy es de ignorado paradero, cuyo sujeto no ha comparecido los días que se le tenían señalados al acordar su libertad provisional, ni ha sido hallado al ir á emplazarse en el sumario que se le instruye por hurto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar el emplazamiento referido; apercibido que de no comparecer dentro del término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho Andrés Villar, y conseguida sea conducido, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 27 de Junio de 1898.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.  
J—4031

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente se llama á Olalla Campos y García, hija de Alejo y de Lorenza, de veintitres años, casada con Andrés Villar y Rodríguez, natural de Villanueva de la Fuente, vecina de Valencia, hoy de ignorado paradero, pues no ha comparecido ni sido habida al llamarla para hacerla un emplazamiento en la causa que la instruyo por hurto, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de la Olalla Campos, y verificada sea conducida á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que la instruyo por hurto.

Dada en Ciudad Real á 24 de Junio de 1898.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.  
J—4032

##### HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de una mula negra, de cinco á seis años, con pelos blancos en los ijares, la cola un poco recortada y un sobrehueso del tamaño de una nuez en uno de los lados del hocico, de seis cuartas y media de alzada; y un mulo negro de dos años, de igual alzada que la anterior, de mucho lucero, con pelos blancos en el lado exterior de la corva de la pata izquierda, con la cola y crin cortas, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren, las cuales han sido hurtadas de la dehesa boyal de esta villa.

Dado en Herrera del Duque á 26 de Julio de 1898.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—4107

SEVILLA-SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Juan Romero, se instruye sumario por el delito de robo contra Pedro Montelde y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Montelde, que fué guardia ó cabo de vigilantes, y de Lorenzo Piruli, de oficio zapatero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 10 de Junio de 1898.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, Juan Romero. J—3919

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Por la presente se cita y llama á Tomás Marcos Martín, Ricardo Carreño, Beltrán Hernández García, Modesto San Román Sánchez, Maximiano González Sánchez, Vicente Torres Manzano, Ramón Garduño Rodríguez, Amador Marcos Cilleros, Miguel García Cilleros, Cándido Martín Martín, Daniel Pérez Cilleros, Manuel Marcos Rivas, Francisco Marcos Martín y Ramón Martín, vecinos todos de San Muñoz, de oficio pastores y criados de labor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye por coacciones electorales y falsedad cometidos en el pueblo de San Muñoz en las elecciones que para Diputados á Cortes tuvieron lugar el día 12 de Abril de 1896; previniéndoles que si no comparecen en el término señalado les parará el perjuicio consiguiente.

Sequeros 15 de Junio de 1898.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo. J—3869

VALLADOLID-PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada en el día de hoy en las diligencias referentes á carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa seguida contra Felipe Marco Alejandro, de oficio sastre, y otros once más, sobre juegos prohibidos, se cita de comparecencia inexcusable, y bajo los apercibimientos de ley, ante la referida Audiencia al citado Felipe Marco Alejandro, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio actual se ignora, para el día 22 de Agosto próximo, y hora de las ocho y media de su mañana, que es el señalado para la celebración del juicio oral ya abierto en relacionada causa.

Valladolid 15 de Julio de 1898.—El actuario, Mariano de Castro. J—4480

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que instruyo sobre fuga de la cárcel de esta villa de Segundo Collado Cruz, Zacarías Beltrán Sánchez y Restituto Antonio Moreno Merino, procesados y presos por los delitos de expedición de billetes falsos del Banco de España y moneda falsa, cuyas señas se expresarán, he acordado se proceda á la busca y captura de dichos procesados.

Y para ello pido, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial que supieren el paradero de los mismos, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Valoria la Buena á 20 de Junio de 1898.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas de los fugados.

Segundo Collado Cruz, de veintiocho años, estatura regular, delgado, gasta bigote, y viste blusa azul con flores blancas, al-pargata abierta, boina azul oscuro, pantalón pana á cuadros claros.

Zacarías Beltrán Sánchez, de veintiséis años, estatura baja, y viste pantalón negro de pana, chaleco de idem y chaqueta de lo mismo.

Restituto Antonio Moreno Merino, de veintisiete años, alto, delgado, y viste traje negro de blusa y alpargatas. Todos llevan tapabocas grandes. J—3922

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del 17 del actual penetraron en la parroquia de Santa Eulalia del pueblo de Terán, de este término municipal, abriendo por ello con ganza ó otro instrumento una de las puertas, así como también abrieron de igual modo la de la sacristía, fracturaron después la puerta del sagrario del altar mayor y la tapa de una caja que con fondos había en dicha sacristía, llevándose los objetos que después se expresarán, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á averiguar quién ó quiénes sean los autores de dicho robo, así como á su busca y detención, poniéndolos, caso de ser habidos, como también los objetos robados, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valle de Cabuérniga á 18 de Junio de 1898.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Muguero.

Objetos robados.

Un copón de metal blanco bastante deteriorado y con abolladuras, de altura próximamente de una cuarta.

La mitad, ó sea la parte superior, de otro, también de metal blanco, en buen estado de uso. Cuatro ó cinco duros en plata y calderilla. J—3923

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del 17 del actual penetraron en la iglesia del Carmen del pueblo de Sopena, de este término municipal, abriendo para ello con ganza ó otro instrumento la puerta principal, y después de igual modo la de la sacristía, fracturando la puerta del sagrario y la cerradura de uno de los cajones de dicha sacristía, sin llevarse objeto alguno, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á recibirles declaración en el sumario que instruyo con el núm. 53 del año actual, sobre robo frustrado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la averiguación de quién ó quiénes sean los autores de dicho hecho, así como á su busca y detención, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valle de Cabuérniga á 18 de Junio de 1898.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Muguero. J—3924

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dando cumplimiento á una carta orden recibida de la Superioridad, por medio de la presente cito á Andrés y Patricio Martínez Tenreiro, vecinos de San Juan de Alba, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que á las diez de la mañana del día 18 de Agosto próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, con el fin de asistir, en concepto de testigos, á las sesiones de juicio oral, que han de tener lugar en causa procedente de este Juzgado contra Juan Antonio Morado Fernández, vecino de Belesar, por el delito de homicidio; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa individual de 5 á 50 pesetas.

Villalba 13 de Julio de 1898.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—4454

ZARAGOZA-PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Guillermo Tajalmerce Regaño, natural de Morón, provincia de Soria, hijo de Tomas y Agustina, de veintiocho años de edad, casado, corredor de comercio que ha sido en esta plaza, de donde se ha ausentado hace un mes próximamente, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre falsificación de letras de cambio y estafa á la Sucursal del Banco de España en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, caso de no comparecer.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Junio de 1898.—Enrique Roig.—Luis Moliner. J—3896

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á los padres del niño Manuel Merinero, de siete años, que dijeron vivir en la glorieta de los Cuatro Caminos, y hoy de ignorado paradero, para que el día 23 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, comparezcan acompañados del mismo en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Secretario, José Ballester. J—4459

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Julio de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seris, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Iles d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 y 5 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Sinforosa, San Gotulio y San Crescente.

Cuarenta horas en el Hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Día de moda.—Pagliacci. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El día de «La Africana».—El santo de la Isidra.—El primer reserva.—Pepe Gallardo.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Toros de puntas.—Leganés, 15, 3 t.—La tonta de capirote. Leganés, 15, 3 t.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Función cómica festiva y repetición del escogido programa del beneficio del clown Pinta.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función de moda en la que tomarán parte mis Sarha Maix, el conde Tarley y la bailarina señorita Arce, terminando con la pantomima «La feria de Sevilla», con la lidia de un bravo becerro. Entrada general, 50 céntimos.